

DERECHO PÚBLICO ECLESIAÍSTICO.

NATURALEZA,  
ORIGEN Y EXTENSION DE LA SOBERANA POTESTAD ESPIRITUAL  
Y  
PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE LA SON INSEPARABLES.

DISCURSO

QUE

Don Hldefonso Muñiz Blanco,

DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA,

PRESENTÓ Y DEFENDIÓ, EN ACTO PÚBLICO,

AL RECIBIR EL GRADO DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO

SECCION DE CIVIL Y CANÓNICO

EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL.

14 DE MARZO DE 1889.



VALLADOLID:

IMP. Y LIB. DE LA VIUDA DE CUESTA É HIJOS,  
*Cantarranas, núms. 38 y 40.*

1889

1822

A

CB. 1169091

1. 125. 1. 77



R. 103704

# DERECHO PÚBLICO ECLESIAÍSTICO.

NATURALEZA,  
ORIGEN Y EXTENSION DE LA SOBERANA POTESTAD ESPIRITUAL  
Y  
PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE LA SON INSEPARABLES.

## DISCURSO

QUE

Don Hldefonso Muñiz Blanco,

DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA,

PRESENTÓ Y DEFENDIÓ, EN ACTO PÚBLICO,

AL RECIBIR EL GRADO DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO

SECCION DE CIVIL Y CANÓNICO

EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL.

14 DE MARZO DE 1889.



VALLADOLID:  
IMP. Y LIB. DE LA VIUDA DE CUESTA É HIJOS,  
Cantarranas, núms. 38 y 40.

1889

DERECHO PÚBLICO ECLESIASTICO

NATURALEZA

ORIGEN Y EXTENSION DE LA SOBERANIA ECLESIASTICA ESPIRITUAL

PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE LA SON INSUPERABLES

DISCURSO

1831

Al Muy distinguido literato  
 Sr. D. Alejandro Menéndez de  
 Lugo  
 Su gracia de respeto y considera-  
 ción. Su paisano y condeño  
 El autor

UNIVERSIDAD CENTRAL

14 DE MARZO DE 1831



VALLADOLID

IMP. Y FIN. DE LA UNIV. DE VALLADOLID


1831

# DEDICATORIA

Á MI HERMANO

Joaquín Muñiz Blanco,

PRESBITERO.

ON acerbo dolor evocamos constantemente el recuerdo de aquellos luctuosos días en que pasaron á mejor vida nuestros queridos padres y nuestro amantísimo y sábio y virtuoso tío carnal el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fr. Fernando Blanco, Obispo que fué de Avila y Arzobispo despues en Valladolid; hero á pesar del profundo sentimiento que todavía trabaja á nuestro espíritu herido por pérdidas tan irreparables, réstanos el consuelo de que su memoria vive perenne en nosotros, y sus relevantes cualidades personales y morales han quedado como estereotipadas en nuestro corazon y en nuestra conciencia con caractéres indelebles para que procuremos en lo posible, imitarlas en el decurso de la vida.

Á tí, pues, que siguiendo fielmente el ejemplo que aprendiste de ellos, continuaste en mí su obra de proteccion y de cariño, ofrezca agradecido este oscuro é insignificante trabajo, el cual versa precisamente acerca de uno de los puntos más importantes de Derecho público Eclesiástico, tan familiares á nuestro inolvidable tío y que su inspirada pluma llegó á ilustrar ámpliamente en lien de la Iglesia de Jesucristo.

Ahora bien, ¿quiéres que los dos de consuno lo dediquemos á la memoria de seres tan queridos? Hagámoslo así y esperemos confiados que desde el Zénit de la perfeccion, desde el mismo cielo en donde moran sus almas pidan por nosotros mirándonos y bendiciéndonos con ternura. Tu hermano.

Ildefonso

# DEDICATORIA

A MI TIERRA

## Josephina María Blanco

PRESBITERO



ON sabe lo que se ha escrito constantemente en el verso de algunas cartas a las  
en que he escrito a veces una o varias cartas a las que he dedicado estas  
y sobre y sobre el verso el verso el verso el verso el verso el verso el verso  
Blanco, desde que he escrito a veces a veces a veces a veces a veces a veces a veces  
del verso del verso del verso del verso del verso del verso del verso del verso  
estas tan presbitero, estas tan presbitero, estas tan presbitero, estas tan presbitero  
estas, y estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas en estas estas estas en estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas en las estas en las estas en las estas en las estas en las estas en las estas  
estas en las estas en las estas en las estas en las estas en las estas en las estas

de las, que se han escrito fielmente el verso de algunas cartas a las  
en un verso de presbitero y de estas, estas, estas, estas, estas, estas, estas,  
estas, el verso estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas

estas estas, estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas  
estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas estas

Josephina M.

# APROBACION ECLESIASTICA.

## ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

### SECRETARIA.

PONGO en conocimiento de V. que el Discurso manuscrito para cuya impresion ha solicitado licencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo ha merecido la siguiente censura:

«Excmo. é Ilmo. Señor.—En desempeño del honroso cargo que V. E. I. me ha confiado, he leído »el manuscrito intitulado, *Naturaleza, origen y extension de la Soberana Potestad espiritual y principales »atribuciones que la son inseparables*. Tema de Derecho público eclesiástico que para el ejercicio del Doc- »torado en la facultad de Derecho, Seccion de Civil y Canónico, presentó el Lic. D. Ildefonso Muñiz »Blanco, Dr. en Medicina y Cirujía, y lejos de hallar en él nada contrario al dogma y á la moral de »nuestra Religion sacrosanta, creo oportuno y conveniente que se publique por contener sana y prove- »chosa doctrina. Tal es mi parecer, *salvo meliori*, que emito para los efectos consiguientes.—Dios guarde »á V. E. I. muchos años.—Valladolid Mayo 28 de 1889.—Excmo. é Ilmo. Señor.—*Urbano Ferreiroa.*»

En vista de ella S. E. I. ha dictado este decreto.—Vista la precedente censura, damos nuestra licencia para la impresion del Discurso á que se refiere.—Lo decretó y firma S. E. I. el Arzobispo mi Señor de que certifico.—BENITO, *Arzobispo de Valladolid*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Dr. José Meseguer*, Secretario.

Lo que con devolucion del manuscrito, tengo el gusto de participarle para su satisfaccion y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 1.º de Junio de 1889.—*José Meseguer*.—Señor Dr. D. Ildefonso M. Blanco.





*Excelentísimo Señor.*

**N**o hay ni puede haber más que una fè verdadera, porque la verdad es una é indivisible en su nocion; mas el error es mútiple, porque hay muchos modos de oponerse á la verdad. Dios, al dar á los hombres la fè verdadera, quiso que la adoptasen y no se entregasen al error: para eso solamente la ha revelado.

Quiso, pues, establecer en todo el género humano la unidad de fè. Para formar y mantener esta unidad entre hombres, separados los usos de los otros por grandes distancias, y diferentes entre si en lenguaje, carácter, usos, costumbres, gobierno, etc., estableció la unidad de comunión, esto es, fundó una sociedad, de la cual serían miembros todos los hombres que profesasen su fè, y en la que se unieran por un mismo culto; por oraciones y ritos comunes. Esta sociedad es la Iglesia de Jesucristo.

Para mantener esta preciosa unidad, así de fè como de régimen ó comunión entre tantos hombres de diversos climas y nacionalidades, la sabiduría suprema instituyó un ministerio extendido por toda la Iglesia, y el mismo en todas partes, á quien encargó de predicar y enseñar la fè, administrar los sacramentos, celebrar los santos ritos, regir y gobernar la Iglesia. Dividió este ministerio en diversos órdenes, que forman una jerarquía. En cada lugar habitado quiso que hubiese un ministro del orden inferior, y en cada region un ministro de la clase superior, llamado Obispo, á quien están subordinados los pastores inferiores, y que comunica con los pastores de otras regiones. Mas como estos pastores, que son á su vez numerosos y esparcidos en puntos muy distantes, pudieran dividirse entre sí, enseñar diferente doctrina y formar sociedades emancipadas, la Providencia obvió este inconveniente, dando un Jefe al ministerio eclesiástico y revistiéndole de una primacía de honor, á fin de que, elevado sobre toda la Iglesia, pudiera verse por todos y ser un centro comun de unidad, á quien se refiriesen de todas partes.

Invistióle además de una primacía de jurisdiccion, para que, por medio de su autoridad, pudiese separar de la unidad á los que errasen y admitir á los que sinceramente buscasen la verdad.

Esta jerarquía de órdenes y de poderes garantiza plenamente la doble unidad de fè y de comunión.

Empero «¿cuál es la naturaleza, origen y extension de esta soberana potestad espiritual, y cuáles son las principales atribuciones de ella inseparables?» He aquí precisamente lo que debo investigar, si he de llenar mi cometido y merecer la aprobacion de este ejercicio.

El camino que he de recorrer es vasto, y no pequeñas las dificultades que me disputarán el paso, pero vuestra indulgencia, siempre generosa y espléndida, confio en que no ha de faltarme.

Para mayor claridad en la dilucidacion del tema enunciado, dividiré el trabajo en dos partes, tratando en la primera «de nociones generales acerca de la soberanía,» y explanando en la segunda los importantes conceptos «sobre la naturaleza, origen y extension de la soberana potestad espiritual y principales atribuciones que la son inseparables.»

# PRIMERA PARTE.

## I.

**C**ONSISTE la soberanía en el derecho de arreglar, con juicio supremo y sin apelacion, todo lo concerniente á la sociedad, con el poder necesario para hacerlo ejecutar.

La potestad en quien reside este derecho se llama soberana, ora se ejerza por uno solo, ora por muchos; pues en este último caso constituyen un solo ser moral.

La soberanía ha tenido igual acepcion que el poder público en general; se la ha confundido con la omnipotencia y el absolutismo, y centralizádola en lugar de concebirla orgánicamente y repartida entre los diversos dominios del orden social.

Muchas son las teorías que se han establecido acerca de la naturaleza de la soberanía; palabra, en nuestro concepto, vaga, y que se presta fácilmente á acepciones arbitrarias.

Sin embargo, segun su verdadero sentido, designa un poder que decide en su orden en última instancia, sin estar sometido, bajo este aspecto, á una autoridad superior.

En este sentido dícese con razon de la corte soberana que decide en último recurso. Pero como el orden social, es un conjunto orgánico de esferas de vida, cada una de las cuales debe, en virtud de su autonomía, decidir en último recurso sobre cierto género de relaciones, dejadas á su competencia, cada esfera de vida es, pues, soberana en su grado y dentro de su género.

Esta acepcion de la idea de la soberanía no era extraña a la época de la edad media, que presentó un modo particular de organizacion social.

Con efecto, en la gerarquía feudal, la soberanía fué todavía atribuida al último miembro. «Cada Baron es soberano en su baronía.» Visto está que el Rey es soberano por encima de todos (1). Lo que aquí se dice del baron se aplica hoy á toda personalidad libre. Así que todo hombre es soberano en la esfera de accion en que decide en última instancia, sin ser responsable hácia una autoridad superior; lo mismo sucede con la familia y el municipio en lo que cae bajo su competencia.

Siendo la soberanía un atributo del poder, corresponde siempre á una persona individual ó colectiva, que obra en último recurso.

La soberanía llamada de la nacion, debe distinguirse de la soberanía popular, ó del pueblo. Sin embargo, la diferencia no es en el fondo más que histórica, a causa de la diferente acepcion en que estas dos nociones se han considerado.

Por nacion se entiende al pueblo en su unidad y su organizacion interior, mientras que por pueblo se entiende generalmente la nacion en la masa de los individuos: la una es acepcion organica, la otra atomística del mismo sujeto.

La soberanía de la nacion expresa la gran verdad de que la nacion, en el organismo y la accion regular de sus poderes constituidos, decide en último recurso los negocios concernientes á la nacion entera; mientras que la soberanía del pueblo, colocada en la masa, en el número, obra no por los órganos constituidos al efecto, sino por la pasion y el instinto las más de las veces.

Así es como la soberanía popular, ejercida en las elecciones por puras aglomeraciones cuantitativas, por decirlo así, ha redundado rara vez en bien suyo, y servido siempre inconscientemente á las miras bastardas de hábiles ó audaces aventureros políticos.

Ahora bien, para que podamos proceder con orden, con método y con el rigor lógico que exige el desarrollo de esta idea, manifestando el alcance filosófico que en sí entraña, debemos empezar por distinguir la sociedad perfecta de la imperfecta.

La primera no está subordinada á ninguna otra, y de consiguiente debe comprender todos los poderes necesarios á su conservacion y defensa. Por el contrario, limitándose la segunda á un círculo más estrecho, solo tiene sobre sus miembros una porcion de autoridad dependiente de la sociedad perfecta de quien es parte.

De la primera especie son en el orden civil, los Reinos y Repúblicas, y la Iglesia en el orden de la Religion. De la segunda clase son los diferentes cuerpos y comunidades, ya civiles, ya eclesiásticas, que ejercen, sí, sobre sus miembros ciertos derechos, cierta autoridad de correccion y de policía, etc., pero siempre con subordinacion al gobierno del Estado ó de la Iglesia.

De aquí se sigue que solo pueden llamarse propiamente soberanos los que gobiernan una sociedad perfecta.

(1) Beaumanoir.

A estas dos especies de sociedades corresponden dos géneros de gobierno; el uno absoluto, y el otro subordinado. Pero como todo gobierno debe ser justo, al mismo tiempo que la soberanía atribuye al soberano un poder para reglar la pública administracion, supone tambien la autoridad en las leyes, con las cuales debe arreglar su gobierno.

Sin leyes, pues, la autoridad llegaría á ser tiránica, y sin autoridad serían inútiles las leyes, porque no llevando por sí solas á la obediencia, todos podrían violarlas impunemente;

«Lex non habet vim coactivam, nisi ex Principis potestate» (1).

Así como el Magistrado preside al pueblo, decía un filósofo (2), así tambien preside la ley al Magistrado; de suerte que puede decirse que el Magistrado es la misma ley que habla y la ley es el Magistrado mudo.

Por esta razon no separaremos aquí los constitutivos esenciales de todo gobierno, á saber: Soberano que mande, ley que exprese su voluntad, y pueblo que obedezca.

Debe, pues, someterse el pueblo al Soberano por medio de la ley, la cual no es otra cosa que la misma justicia aplicada á las necesidades y circunstancias del bien público.

Pero aunque la ley sea siempre justa, y el Soberano, que es el primer ministro de ella, pueda ser injusto, no por esto deja el ciudadano de estar sometido al Soberano y á la ley.

¿Cómo se conciliarán estas dos obligaciones, cuando la ley y el Soberano parezcan contradecirse?

He aquí lo que nos proponemos tratar, muy á la ligera, en este párrafo preliminar dedicado á la Soberanía en general.

## II.

Solo Dios es, en absoluto, independiente, porque existe por sí mismo, porque puede todo lo que quiere y porque encierra en sí la plenitud de la felicidad, la luz y la sabiduría.

Todas las criaturas dependen necesariamente de ese primer principio, de quien han recibido y reciben todo lo que son. Del mismo modo que todos los seres de las diversas clases y grados forman el orden universal, cuya última razon está en Dios, así tambien todos los géneros de bienes ordenados entre sí tienen su origen en Dios, que es el bien supremo, porque encierra en unidad y plenitud infinita todo el sér.

El hombre, imágen de Dios, sér armónico que reúne en sí las perfecciones dispensadas á los demás seres, está destinado á desarrollarse armónicamente en sus facultades y sus relaciones con todo lo que existe.

El hombre depende aún más especialmente de Dios, como criatura racional: el hombre no es ni solo espíritu ni solo cuerpo, es union maravillosa de un alma con un cuerpo perfectamente organizado: es el hombre la armonía más fecunda y admirable que se observa en la naturaleza.

El hombre posee, como atributo distintivo, la razon, anillo que le liga con la cadena de los seres superiores; es decir, de las inteligencias separadas, viniendo á dar así continuidad á los seres del universo.

Existe en el hombre, pues, una sustancia incorpórea, aquella nobilísima porcion de sér, misterioso soplo de vida, impreso por Dios al criarle á su imágen y semejanza; sustancia que se halla en mútuo y admirable consorcio con el cuerpo, del cual se sirve para manifestarse ó exteriorizarse: cuya sustancia se halla adornada de potencias tales, que hacen al hombre digno retrato del Ser Supremo.

Inútilmente, pues, quisiera afectar el hombre una libertad absoluta, porque la verdad y la justicia le dominan aunque no quiera: el hombre no puede ser absolutamente independiente por naturaleza: sería el sér más desgraciado de todos los seres, si se viese abandonado á sí solo; el instante primero de su vida bien pronto sería seguido del momento de su muerte. Aún sería más triste su condicion en el orden moral.

El desarrollo, el bien y el fin del hombre debe, pues, ser armónico, ordenado segun los principios divinos que la Religion enseña.

Si como sér físicamente considerado, necesita de ayuda desde el momento que nace hasta más allá de la tumba, como sér moral, no son menores los auxilios que necesita.

Los bienes que el hombre ha menester son de dos especies: en la primera están comprendidos al pronto, la vida misma, que en sus fases de física y espiritual, debe conservarse en sí misma y en su salud como el fundamento de todos los otros bienes: en seguida las cualidades que, reflejando el principio de razon, confieren á la personalidad un carácter, como la dignidad y el honor, la libertad y la sociabilidad para todos los fines racionales.

(1) Santo Tomás.

(2) Ciceron de Leg. lib. 3.

Todo lo que el espíritu produce por su espontaneidad de acción, bien que esta operación se ejercite por fuera, queda en él, se acumula y se conserva en la memoria como un capital que ensancha su poder. Este desenvolvimiento sucesivo, este verdadero crecimiento del espíritu expresa las ideas divinas de lo verdadero y de lo bueno, de lo bello y de lo justo, que constituyen la materia espiritual de la vida.

La segunda especie de bienes está constituida por las relaciones en que el hombre entra y se envuelve, por el empleo de sus facultades con todo lo que existe, con Dios, la naturaleza y sus semejantes.

Los diversos géneros de estas relaciones fundamentales que forman otros tantos fines principales, están constituidos por la acción, no aislada, sino predominante, de la una ó la otra facultad del espíritu.

Los fines que de ellos surgen son, en primer término, la religión, la moralidad y el derecho: como fines secundarios, pero necesarios, la ciencia, las artes, la educación, el comercio de los bienes etc.

Vemos, pues, la necesidad natural que en el hombre existe, de la sociabilidad, tanto bajo el aspecto físico como religioso.

Obligado á proveer á sus necesidades, halló en la sociedad recursos abundantes contra su indigencia, alivio en sus penas y trabajos, y una fuerza superior que le somete las fieras y los elementos á su servicio.

De los conocimientos reunidos ha llegado á formarse como un gran foco de luz que ha producido las artes y las ciencias y que acelera sus progresos. Ha hallado la tradición de un culto público y de una religión, y en ella una autoridad que le dirige; Pontífices sagrados, encargados de enseñarle sus deberes, de hacerle practicar la justicia, y de darle á conocer al Supremo Hacedor del universo á quien debe adorar.

Es verdaderamente extraño que el hombre, por naturaleza religioso, haya podido dudar en ciertas épocas de la realidad de Dios, cuya idea ha sido siempre la palanca más poderosa en el movimiento de los pueblos y que determina el curso y la duración de toda su vida.

La historia demuestra también que las relaciones sociales han sido siempre un reflejo de la manera con que los hombres han concebido sus relaciones con la suprema divinidad. En efecto, el politeísmo, que rompió la unidad de Dios, no ha hecho nunca concebir la unidad del género humano y la igualdad espiritual y moral.

A medida que el lazo entre Dios y el hombre se oscurece en la conciencia y en el corazón, se debilita igualmente entre los hombres, y las relaciones se hacen frías, duras é indiferentes, porque cada uno busca entonces el punto de gravitación en su propio yo.

El egoísmo, en sus diversas formas, extiende siempre su reino cuando la idea religiosa pierde su imperio. Es una ley del espíritu el reconocer lo absoluto; si el hombre no lo reconoce por encima de él tiende á constituirse á sí mismo como lo absoluto, frente á frente de sus semejantes, y á someterlo todo á su dominio.

El *absolutismo político*, en una forma más ó menos pronunciada, que no debe confundirse nunca con la monarquía cristiana, aparece siempre en las épocas de decaimiento religioso y moral.

Recordemos que la demencia del imperialismo romano era la última consecuencia del politeísmo que, quebrantando la unidad divina, produjo en último lugar la sustitución del hombre á Dios; y en nuestros días la tendencia bastante pronunciada al imperialismo y al reino de la fuerza, es un signo manifiesto de la decadencia moral y religiosa, traída y favorecida por todas las doctrinas que pululan fuera de la esfera de la religión, que atacando la idea de Dios y de una alma inmortal responsable, acaban siempre por cambiar la sumisión á la autoridad moral por el yugo de un poder de violencia exterior; porque á medida que el hombre se aleja del imperio moral y religioso, cae bajo el imperio de la fuerza material.

La religión, fuente suprema de la comunidad y de la igualdad de todos los hombres, forma también el fondo, la sustancia de que se alimentan igualmente todos los espíritus, débiles ó fuertes, grandes ó pequeños. El hombre, pues, y todo el orden social debe, por consiguiente, buscar su último fin y apoyo en el principio, que es el origen y el fin de la vida: Dios.

Por una consecuencia lógica y necesaria, ha establecido Dios en la sociedad una doble potestad para regirla y gobernarla recta y armónicamente, tanto en el orden de la Religión, como en el orden civil. Potestades sagradas que proceden de la misma Divinidad y que tienen en su respectiva esfera todos los derechos de la Soberanía, es decir, todos los poderes necesarios para su gobierno.

Viviendo el hombre en sociedad, debe vivir necesariamente en la dependencia. Sería desgraciado y verdaderamente esclavo, si quisiera conservar en ella su libertad y derechos primitivos, con absoluta independencia, porque haciéndose cada uno intérprete de la ley natural, se haría también árbitro de sus deberes, y sería libre en violarlos, porque no tendría un superior capaz de contenerle.

Siendo comunes todos los bienes, no habría posesion segura, porque todos querrian poseer: jamás vivirían en paz, porque faltarían los medios coercitivos de terminar las contiendas y las perturbaciones del derecho, ya civiles, ya criminales.

La vida, el honor y los bienes estarían á merced de todos ó del mayor número. El fuerte oprimiría al débil, mientras que otro más fuerte no le dominase á él: la confusion se aumentaría en razon de la poblacion. Las convenciones no serían más eficaces que las leyes para mantener el orden y la justicia, sin una fuerza coactiva revestida de la autoridad para hacerlas cumplir (1).

Era necesario, pues, que para formar originariamente una sociedad, todos se impusieran la obligacion de obedecer, de no ofender á otro y de concurrir al bien público: era necesario que todos y cada uno se sometiesen á la potestad del Soberano, que reuniendo la fuerza y como la voluntad general, se hiciese superior á todos y se hallase en estado de reprimir á los que atentasen contra la seguridad pública.

Gánase mucho (2), en transferir cada uno su voluntad á las manos del Príncipe y Magistrado, porque en ellos encuentra más fuerza que la que deposita, puesto que halla la de toda la Nacion.

Por las mismas y análogas razones se demuestra la necesidad de una potestad soberana en el orden de la Religion: porque siendo la Iglesia una sociedad perfecta, estable y visible, que tiene sus constituciones canónicas particulares, sus ministros y su doctrina, se disolveria por sí misma si no estuviese unida exteriormente con los vinculos de la subordinacion á una potestad que rijá y arregle su gobierno.

La soberanía, en lo religioso, reside en la Iglesia misma y en el Vicario de Jesucristo, en cuanto preside, ordena y rije, y no en la masa de sus miembros.

En lo civil, reside el Poder Supremo y tambien la Soberanía, en el Estado, no en el individuo, ni en la sociedad, como tales, ni menos en la masa indistinta de sus miembros, sino en la persona, como Estado, esto es, en cuanto preside, ordena y rije todas sus relaciones jurídicas.

En uno y otro orden, religioso y civil, diremos: que la Potestad Soberana ha sido instituida por Dios. Dios es el Soberano natural de los hombres; de él solo pueden recibir su autoridad los que gobiernan, y al mismo Dios es á quien representan en sus funciones (3).

Siendo Dios infinitamente justo y Soberano natural de los hombres, ha querido que, viviendo estos en sociedad, viviesen segun justicia y estuviesen ligados entre sí por una mútua y caritativa correspondencia de auxilios, que asegurase la salud, la vida, la dignidad y el bienestar de todos.

Mas este orden no podría subsistir sin la institucion de una Potestad Soberana, cuyo origen, si no procede expresamente de una orden de Dios, tenemos que decir que tiene, á lo menos, su principio en el designio general de su Providencia, que atendiendo á las necesidades del hombre, debía establecer en el orden moral, así como en el físico, ciertas leyes con una Potestad encargada de su conservacion y observancia (4).

La fe nos enseña que toda Potestad viene de Dios (5). Que los Reyes no reinan sino por él (6): que son ministros de Dios para castigar á los malos: que debemos obedecerles no solo por el temor del castigo, sino por una obligacion de conciencia: y que tambien debemos obedecer á los Pontífices que ha constituido sobre su Iglesia (7).

No atribuiríamos á la Soberana autoridad de los Príncipes un origen noble y digno de su grandeza si le hiciéramos derivar del hombre. Es verdad que las necesidades naturales de la humanidad determinaron á los pueblos á reunirse bajo diferentes formas de gobierno; pero no es menos cierto que la autoridad de los que gobiernan tiene su origen en el orden de la Providencia, y que la Potestad que ejercen es emanada del mismo Dios.

Mas en el orden de la Religion, no solo ejercen los Pastores su autoridad en virtud de leyes generales de una Providencia que vela en la conservacion del género humano, sino principalmente en virtud de una mision expresa del mismo Dios.

Si en alguna época ha tenido parte el pueblo en la eleccion de sus pastores, jamás han recibido de él su Potestad, ni ejercídola en su nombre sino en el de Jesucristo, primero y único pastor por naturaleza (8).

(1) Puffendor. de Jure Natur. et gent.

(2) Bossuet. Polit. part. I. lib. 1.º

(3) Domat. Derecho público, lib 1.º tit. 1.

(4) Puff. de Jure Nat. et Gent. lib. 7.

(5) Rom. XIII.

(6) Prov. VIII.

(7) Hebr. XIII, 17.

(8) San Juan XI, 16

Hemos dicho que la Potestad Soberana procede de Dios, que la razon de su institucion se funda en las necesidades de la sociedad, y que la eleccion de la forma de gobierno viene del mismo pueblo: ahora bien; estas consideraciones demuestran el fin de la Potestad Soberana, que no debe ser otro que proveer á las necesidades de la sociedad y la felicidad de los pueblos que la componen.

Los pueblos en la eleccion de sus Soberanos, y de cierta forma de gobierno, no han tenido otro objeto que el bien público, constituyéndose súbditos de sus Jefes, confiándolos un supremo poder sobre sus bienes, su honor y dignidad, su reposo y hasta su misma vida; no pretendieron someterse jamás como esclavos; sino ponerse bajo su proteccion.

Sería un absurdo pensar que no habiendo sido instituida la Potestad Soberana sino para el bien comun de los ciudadanos, pudiese mudar de naturaleza, pasando á las manos de un senado ó de un monarca (1).

Con muchísima mayor razon debe aplicarse esta doctrina á los que ejercen la Potestad espiritual, como que están obligados á dar en caso necesario su misma vida por sus ovejas (2).

No pueden, por consiguiente, considerarse los pueblos como un patrimonio del que pueden disponer á su arbitrio las Potestades, sino como un depósito sagrado que Dios les ha confiado y del que les ha de pedir estrecha cuenta.

Mandar y gobernar á sus semejantes para esclavizarlos, es la triste suerte de los tiranos; pero mandarles y dirigirles para hacerlos felices, es el privilegio de los que representan la Divinidad (3).

Los conquistadores contraen tambien con los pueblos subyugados las mismas obligaciones de los Monarcas. No pende de ellos, ni de los pueblos vencidos el derogarlas, porque tampoco pende de los hombres establecer un género de gobierno que repugne á los designios de la Providencia y al orden de la justicia; es decir, á esta primitiva institucion en cuya sola virtud les es permitido reinar á los Príncipes.

Querer elevar la Potestad de los hombres sobre el imperio de las leyes, es lo mismo que si para levantar un edificio se arrancasen las piedras que le sirven de cimiento.

Entre los filósofos que más han ensalzado el poder de los Príncipes tenemos al impío Hobbes; y tampoco ninguno ha dado golpe más mortal á la Soberanía.

Segun este famoso y desgraciado filósofo, nada se deben á sí mismos los hombres en el estado de la naturaleza, es decir, antes que se hubiesen formado en cuerpo de sociedad.

No había entonces idea de lo justo é injusto; todo era permitido á todos. Este estado natural era un estado de guerra; solo la voluntad del legislador pudo determinar las nociones de lo justo é injusto; así que aunque el Príncipe oprima al pueblo, sacrifique las fortunas, el honor, la libertad y la vida de los súbditos, su voluntad es la suprema y primera ley: aunque mande inmolarse al padre, la madre y el esposo, es un deber todo lo que ordena, y su inobediencia sería un crimen (4).

Estas máximas tan bárbaras trasforman á los Soberanos en déspotas y los precipitan de su trono, porque como el pueblo, segun dejamos indicado, jamás quiere ser esclavo, sacudirá su yugo siempre que pueda, y se armará revolucionariamente contra el mismo Soberano, si no tiene otro medio para recobrar su libertad.

Las mismas y semejantes teorías son las de todos los ateos.

Si no hay un Dios, tampoco debe haber ley anterior á las de los hombres, ni otra regla fija de moral que el interés particular.

Si esto se admitiere, ¿qué vendría á ser de los Monarcas? qué de los pueblos y sociedades, si alguna vez redujesen á la práctica tales principios? ¡Triste suerte la de los Monarcas; pobres y desgraciadas naciones! Desdichado destino el de la sociedad que tales absurdos prohijase!

Nosotros sentamos como principio fundamental de toda sociedad perfecta y bien organizada, la proposicion aceptada y sostenida por todos los filósofos que militan en el seno de la Iglesia católica; á saber: «Que no puede haber Soberanía ni Gobierno sin Religion.»

La Soberanía y el gobierno se fundan esencialmente sobre los deberes de la obediencia, como que sin ella no podrían existir.

Pues bien, así como la obligacion de obedecer supone necesariamente la existencia de alguna ley, así tambien toda ley supone alguna Religion, es decir, algun culto religioso hácia el Ser Supremo, que vela por la suerte de la humanidad, y que manda respetar el orden público establecido.

En efecto, la obligacion de obedecer á las leyes civiles y á las ordenes del Príncipe, supone la existencia de aquella ley primordial de orden y de justicia, que es una parte del culto que debemos á Dios; sin ella los hombres no conocerían otra regla que su interés, ni otros derechos que los de la

(1) Wolf. Du Droit des Gens. (Tomo 1, lib. 2).

(2) S. Juan XI, 11.

(3) Bossuet. Polit. lib. 3, art. 3.

(4) Hobb. De cive. cap. 1, parf. 10. Cap. 12 parf. 1.

fuerza y del mayor número, los cuales no pueden fundar por sí solos ni derecho ni justicia: sin ella sucedería que desde el momento en que un Soberano llegase á asegurarse en el trono, de suerte que nada tuviese que temer, si consideraba ser más conforme á su felicidad el sacrificar la salud y reposo de los súbditos á su ambición y caprichos, no tardaría, seguramente, en hacerse un verdadero tirano, puesto que no reconocería ley alguna que se lo prohibiese, ni freno que le contuviese dentro de sus deberes.

De igual modo, si un ciudadano esperase asegurar su felicidad á fuerza de crímenes, fácilmente se abandonara á la traición, á la rebelión y á los más atroces delitos, no teniendo freno que lo contuviese. Desde entonces, finalmente, no habrá gobierno alguno legítimo, porque tampoco habría verdaderas leyes que obligasen las conciencias, y que cimentasen el trono de los Reyes sobre la feliz correspondencia de justicia y obediencia, de solicitud y respeto, que la Religión ha establecido entre el Monarca y sus súbditos.

La historia nos refiere que los mismos paganos reconocieron esta verdad; y aunque la superstición oscureció entre ellos las nociones de un Ser Supremo, sin embargo, admitieron dioses que velaban sobre el gobierno de los pueblos y que prescribían la justicia á los Reyes y la obediencia á los súbditos; que castigaban el crimen y que premiaban la virtud. Y los legisladores fingían haber recibido de la divinidad las leyes que dictaban á los pueblos. Mas las débiles luces que difundía su religión en las máximas de gobierno, no podían ilustrar suficientemente á los hombres en esta parte.

La verdadera luz que ilustra y que ha tenido la intensidad suficiente para enseñar al pueblo y al Soberano aquellas grandes verdades que aseguran la potestad de éste y la felicidad de aquel, es la que sale del gran luminar de la verdadera Religión: sola la Religión verdadera es la que enseña y obliga á los Reyes á amar á sus súbditos como hijos, y á estos á obedecerles como á representantes de Dios, y padres de la patria.

Así es como á medida que los gobiernos y los Soberanos se separan de la verdadera Religión, se debilita necesariamente su Potestad, y por último, llegan á ser víctimas de las furias revolucionarias de los pueblos, cuya desmoralización han aprendido de sus Monarcas, despreciadores, y acaso, perseguidores de la Iglesia y de sus salvadoras doctrinas. Recordemos, que ejemplos de esto, nos refiere la historia; tristes ejemplos que ojalá sirviesen de escarmiento á las Potestades presentes y venideras: su conducta debe ser siempre el espejo de los súbditos; «ad esemplum regis totus componitur orbis» (1).

No pudiendo existir una sociedad perfecta sin una potestad legítima que tenga el derecho de mandar, tampoco puede haber Potestad legítima sin alguna ley anterior á las leyes humanas, que nos obliguen á obedecer al Soberano.

¿Cuál puede ser esta ley, sin la razón eterna, que es el mismo Dios, y en la que radican todos los principios de orden y de justicia? Ley que además de suponer el pleito-homenaje que debemos á Dios, y de consiguiente un culto, una religión y un ministerio público para enseñarla y hacerla practicar: ley, en fin, que supone una autoridad viva é infalible para poder arreglar su culto, perpetuar sus dogmas, ilustrar la fe de los pueblos y dirigirles en la práctica de sus deberes.

Entendidas así las cosas, la autoridad debe ser estable, permanente, señalada con caracteres manifiestos é independiente de la opinión y cualidades de los hombres; pues ninguna cosa sería más inconstante, más incierta, ni más estéril para el bien que esta misma autoridad, si dependiere de las cualidades personales de los hombres; particularmente de las virtudes, que pueden perderse y recobrase sucesivamente, y sobre cuya existencia y verdadero mérito pueden formarse tan contrarios juicios.

Este principio tan evidente por sí mismo se halla además corroborado por la creencia de todos los siglos.

Jamás se ha creído que el derecho que tienen los hombres en sus demandas particulares, dependa de sus cualidades personales: todos conocen que esto sería precipitar á la sociedad en la mayor confusión y arbitrariedad.

¡Pues cuánta mayor confusión no sería tratándose de la autoridad del gobierno que comprende todo el orden público!

El mandato de Dios, y no las virtudes del hombre, es lo que debemos tener en cuenta al tratar de la autoridad.

En cuanto á la autoridad de los Reyes y su poder, consideremos la doctrina siguiente: Todo poder viene de Dios; el poder es un dominio, y Dios es el Señor, el primer dueño de todas las cosas; el poder es un derecho, y en Dios se halla el origen de todos los derechos; el poder es un motor moral, y Dios es el primer motor inmovil; el poder se endereza á un elevado fin, y Dios es el fin de todas las criaturas, y su providencia lo ordena y lo dirige todo con suavidad y eficacia (2).

(1) Sto. Tomás de Reg. Princ.

(2) Balmes.

En conformidad con esta doctrina, consignaremos lo que dice Sto. Tomás: «que todo dominio viene de Dios, como primer dueño, lo que puede demostrarse de tres maneras: ó en cuanto es un sér, ó en cuanto es motor, ó en cuanto es fin» (1).

El mismo Jesucristo mandó practicar á los Judíos lo que les enseñaban los Escribas y Fariseos, por cuanto estaban sentados en la cátedra de Moisés (2). Los profetas que vivieron bajo el imperio de Reyes impíos y malvados, no faltaron jamás al respeto y obediencia que les debían.

San Pablo encargaba á los fieles la obediencia que debían á las potestades, como emanadas de Dios (3), y téngase presente que entonces ocupaba el trono un Neron, á quien la historia nos presenta como el más malvado de los hombres.

El mismo Apóstol se excusa de haber faltado al respeto debido al Sumo Sacerdote, diciendo que no le había conocido; porque escrito está, añade: «No maldecirás al Príncipe de tu pueblo.» El mismo San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, quiere y encarga que los fieles obedezcan á sus superiores, aunque sean duros y molestos: *etiam discolis*.

La Iglesia tiene excomulgados á los que enseñan que se pierde el derecho de mandar, perdiendo la gracia habitual (4).

De todo lo cual se deduce que el origen de toda potestad viene de Dios, como fuente de todo derecho, de toda justicia y de toda legitimidad; y al considerar ese poder, no precisamente como ser físico, sino como un ser moral, se afirma que solo puede haber venido de Dios, en quien reside la plenitud del sér.

También se deduce que las necesidades de la sociedad exigen que los Soberanos se hallen autorizados con todos los poderes que son indispensables para su buen gobierno, y las mismas razones de providencia que fundan la autoridad del Soberano, establecen también todos estos poderes, tanto en el orden civil como en el eclesiástico.

Se comprenderá mejor cuanto llevamos dicho sobre la materia que nos ocupa, observando la diferente manera con que aplican algunos tratadistas el principio general de derecho divino, al origen del poder civil y al del poder eclesiástico; de cuyo cotejo brota una vivísima luz que esclarece y resuelve todas las dificultades que acerca de esta materia se presentan.

Abrid (5) las obras de los teólogos más notables, consultad sus tratados sobre el origen del poder del Papa, y encontrareis que al fundar en el derecho divino ese poder, entienden que dimana de Dios, no solo en su sentido general, es decir, en cuanto todo ser viene de Dios; no solo en un sentido social, es decir, en cuanto siendo la Iglesia una sociedad, Dios haya querido la existencia de un poder que la gobierne; sino de un modo especialísimo, es decir, que Dios instituyó por sí mismo este poder, que estableció por sí mismo la forma, que designó por sí mismo la persona, y que por consiguiente el sucesor de la silla de San Pedro, es por derecho divino Supremo Pastor de la Iglesia universal, teniendo sobre toda ella el Primado de honor y de jurisdicción.

En cuanto al poder civil ya hemos dicho anteriormente cómo se explica y cómo debe entenderse que emana de Dios.

Corresponde, pues, también á la sabiduría de Dios proporcionar la existencia del poder al objeto de su institución; porque no puede querer el fin de una cosa sin facilitar los medios para conseguirle. «Todos los poderes necesarios para conservar el orden en la sociedad, y la unión de las diferentes partes del cuerpo político, dice Mr. Real (6), se hallan necesariamente en las manos del Soberano.»

Por la misma razón son inseparables estos poderes de la Soberanía, como que pertenecen á su esencial constitución, y se fundan en el mismo derecho natural y divino; porque aunque la Soberanía pueda modificarse accidentalmente con respecto á la forma de gobierno, y residir en una ó en muchas personas, á no ser que se halle determinada su forma por revelación Divina, como sucede en el gobierno eclesiástico, jamás podrá existir en parte alguna sin los atributos que le son esenciales. No pudiera, pues, renunciarlos el Monarca sin despojarse de la cualidad de Soberano; y mucho menos pudiera hacerlo la Iglesia, de quien no puede mudar el orden establecido por el mismo Jesucristo.

Tampoco podrá arrogarse el pueblo los derechos del Soberano, sin usurparle la Soberanía; ni los simples fieles ejercer las funciones del Episcopado, sin destruir el gobierno eclesiástico.

(1) De regimine principum. lib. 3, Cap. 1.

(2) S. Mateo XXIII.

(3) Rom. XIII

(4) Wiclef. Juan Hus.

(5) Balmes. Prot. comp. catol. Tomo 3.

(6) Scienc du Gouvern. Tomo 4.



### III.

Expuestas las nociones generales que acerca de la Soberanía nos habíamos propuesto indicar, vamos á terminar la parte preliminar de nuestro discurso diciendo que no puede haber más que un Soberano en cada gobierno perfecto: porque comprendiendo la Soberanía todos los poderes necesarios para arreglar con juicio supremo la pública administracion, sería una contradicción suponer dos Soberanos en un mismo género de gobierno. Si uno dependía del otro en el ejercicio de su Potestad, claro es que ya no sería Soberano en aquello de que dependiese: si ambos fuesen iguales en poder, ninguno sería independiente, porque la oposicion de uno anularía el mandato del otro, ó más bien, haría arbitraria la obediencia; de consiguiente ninguno de los dos en particular sería Soberano, puesto que ninguno tendría la plenitud de poder que constituye la Soberanía.

Lo propio debe decirse de los gobiernos aristocráticos y democráticos, cuya Soberanía solo reside en el cuerpo entero, y no en alguno de los miembros que le componen.

Así como todos los miembros del cuerpo humano, reciben el movimiento del corazón, y todo el cuerpo de solo el alma, del mismo modo siendo la república, dice, un solo cuerpo, un solo espíritu debe gobernarla. «Unum est reipublicæ, atque uno animo regendum» (1).

Aunque puede limitarse la potestad del que se dice Soberano, nunca podrá limitarse la Soberanía, sin destruirla. La autoridad que reconoce algun superior ya no es soberana. Toda Soberanía, dice Mr. Real (2), es absoluta por su naturaleza.

Esto no es decir que el pueblo cuando confiere la Soberanía no pueda modificarla; sino que cuando lo hace, conserva en sí mismo la Soberanía en todo lo que limita.

Es verdad que puede objetárenos, diciendo que se hallan en la historia ejemplos de muchos Reyes y Emperadores que reinaron con sus colegas; cierto, pero tambien lo es que el uno estaba ordinariamente sujeto al otro, y no se le llamaba Soberano sino en cuanto tenía derecho cierto al imperio despues de muerto el primero.

Tal era el caso en que el Príncipe reinante asociaba á su hijo en el gobierno; mas cuando los dos tenían un poder igual, ninguno poseía la Soberanía entera, aunque por su mútua deferencia parecían reinar como Soberanos. De aquí es que para evitar las funestas consecuencias de su discordia, ordinariamente solían dividir entresí el Estado.

Preguntemos ahora: ¿podemos concebir un Soberano sin que tenga jurisdicción sobre todos los miembros de la sociedad y con facultad ó poder de mandarles y castigarles? Decimos que no.

El Soberano tiene jurisdicción sobre todos los miembros de la sociedad, puesto que no puede uno llegar á ser miembro de una sociedad, sino mediante la sujecion á unas mismas leyes de gobierno: esta sujecion es la que forma la union de los miembros entre sí y son su cabeza, de la cual resulta la unidad de sociedad y de gobierno.

Así el ciudadano que no se sometiese al Soberano, no tendría derecho á las ventajas del gobierno, ni á los privilegios de la Nacion; porque resultando estos de la reunion del capital, digámoslo así de todos los miembros con el Soberano, sería una injusticia notoria que la sociedad contrajese obligacion alguna con un miembro, que por su parte en nada quería obligarse con la sociedad. Además de esto, comprendiendo la Soberanía todos los poderes necesarios al gobierno, necesariamente ha de comprender el derecho de mandar á todos los súbditos para obligarles á concurrir al bien comun; el de juzgarles para terminar las contestaciones que turban la quietud de las familias, y el de castigarles por el mal que causan á la sociedad: de otra suerte no tendría el Soberano, así civil como eclesiástico, los medios que son necesarios para conservar el orden en el Estado y en la Iglesia.

Por consiguiente, debe reconocerse en el Soberano jurisdicción sobre todos los súbditos para mandarles y castigarles.

Antes de concluir estos prolegómenos referentes á la Soberanía y al origen de la autoridad, procuraremos fijar nuestras ideas de conformidad más bien con los autores que se han ocupado de derecho público, quienes, si bien no pasan ni se les considera como hombres de gobierno, hay que concederles que no abrigaban miras ambiciosas; hablan sin lisonja y tratan tranquilamente y con sosiego y gran tino estas materias tan interesantes.

En nuestros dias casi no se abre un libro ó una obra, sin que desde luego se trasluzca en cuál de los partidos políticos militantes está afiliado el autor; muy raro es, si sus ideas no llevan el sello de una pasión ó no sirven de bandera á particulares designios; y gracias, si á menudo no puede sospecharse que falto de convicciones, se expresa de este ó de aquel modo, solo porque conceptúa que así le conviene.

(1) Tacito.

(2) Scienc. du Gouvernem. tom. 4

No sucede así con los escritores antiguos, y es menester hacerles justicia: sus opiniones son concienzudas, su lenguaje es leal y sincero; y sea cual fuese el juicio que de ellos se forme, ora se les considere como verdaderos sábios, ora se los tache de fanáticos, no es lícito dudar que sus palabras son veraces; y que ya sea que estén dominados de una idea religiosa, ya que vayan en pos de un sistema filosófico, es lo cierto que su pluma es el órgano fiel de sus pensamientos.

Hagamos una sola comparación para convencernos de cuanto acabamos de decir: fijémonos en Rousseau, por ejemplo, y en Santo Tomás de Aquino.

Rousseau, al proponerse buscar el origen de la sociedad y del poder civil, empieza por decir: «El hombre nace libre, y en todas partes se halla entre cadenas.» Este lenguaje revela su designio.

En otro pasaje, proponiéndose nada menos que aconsejar á una gran nación, apenas comienza su tarea, arroja sobre la Europa la tea incendiaria. «Cuando se lee, dice, la historia antigua, créese uno trasladado á otro mundo, en medio de otros seres. ¿Con los Romanos y los griegos, qué tienen de comun con los franceses, los ingleses y los rusos? poco más que la figura. Las almas fuertes de aquellos les parecen á estos exageraciones de la historia. Los que se sienten tan pequeños, ¿cómo podrían pensar que han existido tan grandes hombres? y sin embargo existieron; y eran de nuestra misma especie. Qué es lo que impide el ser como ellos? nuestras preocupaciones, nuestra baja filosofía, las pasiones del mezquino interés concentradas con el egoísmo en todos los corazones, por instituciones ineptas que jamás fueron obra del genio» (1).

No se vé bien claramente qué ponzoña destilan las palabras del publicista? no se conoce evidentemente que se propone algo más que ilustrar el entendimiento? no se vé con qué arte procura irritar los espíritus zahiriéndolos y abochornándolos de la manera más cruel? (2).

Tomemos el otro extremo de la comparación, y véase con qué tono tan diferente comienza su explicación en la misma materia, y sus consejos para bien gobernar, Santo Tomás, en su opúsculo «de regimine principum:» «Si el hombre debiese vivir solo, como muchos de los animales, no necesitaría de nadie que le dirigiese á un fin, sino que cada cual sería para sí mismo su propio rey bajo la autoridad de Dios, rey supremo, en cuanto se dirigía á sí mismo en sus actos por medio de la luz de la razón que le ha dado el Criador.» Pero es natural al hombre el ser animal social y político, y ha de vivir en comunidad, á diferencia de los otros animales; cosa que la misma necesidad natural pone de manifiesto.

A los demás animales preparóles la naturaleza el alimento, vestido de pelos, plumas, uñas, ó al menos la velocidad para la fuga; mas al hombre no le ha dado ninguna de estas cualidades; y en su lugar le ha concedido la razón, por la cual, y con el auxilio de las manos, puede procurarse lo que necesita. Para alcanzar esto no basta un hombre solo, pues ni se bastaría á sí mismo para conservar la propia vida: luego es natural al hombre el vivir en sociedad y que el uno ayude al otro, ocupándose cada cual en su respectiva tarea: por ejemplo, uno á la medicina, otro á la arquitectura, otro á la agricultura, etc.

Considerando esto Salomón dice: «Es mejor ser dos que uno, pues tienen la ventaja de la mutua sociedad».

Si, pues, es natural al hombre el vivir en sociedad, dicho se está que es necesario que haya entre ellos quien rija la multitud; pues que habiendo muchos hombres reunidos, y haciendo cada cual lo que bien le pareciese, la multitud se disolvería, si alguien no cuidaba del bien común, como sucedería al cuerpo humano, no existiendo una fuerza que lo dirigiese, mirando por el bien de todos los miembros.

Considerando, también, esto Salomón, dice: «Donde no hay gobernador se disipará el pueblo.»

En el mismo hombre el alma rige al cuerpo; y en el alma, las facultades irascibles y concupiscibles son gobernadas por la recta razón. Entre los miembros del cuerpo, hay también algunos principales que los mueve á todos, como el corazón y el cerebro. Luego en toda multitud ha de haber algún gobernante (3).

En este pasaje tan notable por su profunda sabiduría, por la claridad de sus ideas, por la solidez de los principios, por el rigor y exactitud de las deducciones, contiene en pocas palabras cuanto decirse puede sobre el origen de la sociedad y del poder, sobre los derechos que le son peculiares y las obligaciones á que está sometido, considerada la materia en general y á la sola luz de la sana razón.

Sabido es que por espacio de seis siglos han mirado los doctores católicos la autoridad de Santo Tomás, como altamente respetable en todo lo que concierne al dogma y á la moral, por lo que, de la propia suerte que él asienta el deber de obedecer á las potestades como fundada en el derecho natural, divino y humano, afirmando que en Dios se halla el origen de toda potestad; sin descender empero á

(1) Rousseau, consideraciones sobre el gobierno de Polonia, cap. 2.

(2) Balmes. Protest. comp. catol.

(3) Sto. Tomás de reg. princ. lib. 1.º

decidir dogmáticamente si este poder le comunica Dios mediata ó inmediatamente á los que le ejeren, y dejando *anchuroso campo donde las opiniones humanas pudiesen campear sin alteracion de la pureza de la fé*; así tambien los doctores más eminentes que le han sucedido en las enseñanzas católicas, se han contentado con establecer y sustentar el dogma, sin extenderlo más allá de lo que conviene, anticipándose temerariamente á la autoridad de la Iglesia. En prueba de lo que acabamos de decir citaré algunos textos de escritores notables.

«Es cierto, dice el Cardenal Belarmino (1), que la potestad política viene de Dios, de quien solo dimanar las cosas buenas y lícitas, lo que prueba San Agustin, en casi todos los libros de la ciudad de Dios (2). Pues que la sabiduría de Dios clama en el libro de los Proverbios (3). *Por mí reinan los reyes; por mí imperan los príncipes*. Y el profeta Daniel, en el capítulo segundo: *El Dios del cielo te dió el reino y el imperio; y el mismo profeta (4): Habitarás con las bestias y las fieras, comerás heno como buey; caerán sobre tí siete tiempos, hasta que sepas que el Altísimo domina sobre el reino de los hombres, y lo dá á quien quiere*».

Probado ya con la autoridad de la Sagrada Escritura que la potestad civil dimana de Dios, pasa el mismo escritor á explicar el sentido en que debe entenderse esta doctrina diciendo:

«Pero aquí es menester hacer alguna observacion. En primer lugar, que la potestad política, considerada en general, no descendiendo en particular á la monarquía, aristocrática ó democrática, dimana inmediatamente de Dios; pues que estando aneja, por necesidad, á la naturaleza del hombre, procede de aquel que hizo la misma naturaleza del hombre.

Además, esta potestad es de derecho natural, pues que no depende del consentimiento de los hombres; dando que quieran ó no quieran, deben tener un gobierno, á no ser que deseen que el género humano perezca, lo que es contra la inclinacion de la naturaleza».

Es así que el derecho de la naturaleza es de derecho divino, luego por derecho divino se ha introducido tambien la gobernacion; y esto es, segun parece, lo que quiere significar el Apóstol en la carta á los romanos cuando dice: «*Quien resiste á la potestad resiste á la ordenacion de Dios*» (5).

Con esta sólida doctrina viene al suelo toda la teoría de Rousseau, que hace depender de las convenciones humanas la existencia de la sociedad, y los derechos del poder civil.

Visto ya cómo se entiende el derecho divino, veamos cuáles son las aplicaciones que se hacen de éste derecho y de qué manera, segun la opinion del esclarecido intérprete que nos ocupa, comunica Dios la potestad civil al encargado de ejercerla.

Despues de lo que más arriba dejamos citado, continúa Belarmino: «Nótese que esta potestad reside inmediatamente, como en su sujeto, en toda la multitud; porque esta potestad es de derecho divino». Este derecho no ha dado dicha potestad á ningún hombre particular, luego la ha dado á la multitud; y además, quitado el derecho positivo, no hay más razon por qué entre muchos iguales domine uno más bien que otro; luego la potestad es de toda la multitud.

Por fin la sociedad humana debe ser república perfecta; luego debe tener la potestad de conservarse, y por consiguiente de castigar á los perturbadores de la paz.

Y nótese que no aparece confusion, pues aunque dice en un pasaje que la potestad reside inmediatamente en la multitud y en otro dice que el poder viene de Dios, hay perfecta conformidad, como se prueba por otro pasaje, en el que dice:

«Nótese que esta potestad, la multitud la transfiere á una persona ó á muchas, por el mismo derecho de la naturaleza; pues que la república, está obligada á comunicarla á uno solo, ó bien algunos pocos: y así de esta manera la potestad de los príncipes, considerada en general, es de derecho natural y divino, y el mismo género humano, aunque se reuniese todo, no podría establecer lo contrario; á saber, que no existiesen príncipes ó gobernantes».

El citado autor prosigue explicando este punto y dice: «de todo lo dicho se infiere, que esta potestad en particular viene de Dios; pero se comunica mediante el consejo y eleccion humana, como todas las demás cosas que pertenecen al derecho de gentes; pues que el derecho de gentes es como una conclusion deducida del derecho natural por el discurso humano».

De lo que se infiere dos diferencias entre la potestad política y eclesiástica: una por parte del sujeto, pues que la política está en la multitud, y la eclesiástica en un hombre, como en su sujeto inmediatamente: Otra por parte de la causa, pues que la política, considerada generalmente, es de derecho divino, y en particular es de derecho de gentes; pero la eclesiástica es de todos modos de derecho divino y dimana inmediatamente de Dios, como probaremos en la segunda parte de este discurso.

(1) De Laicis. lib. 3. cap. 6.

(2) Libros 4 y 5 Civitate Dei.

(3) Prov. cap. 8.

(4) Daniel, cap. 4.

(5) Id. cap. 13.

He aquí cómo explica el origen del poder el Padre Suarez (1). «En esto parece que la opinión comun es, que Dios, como autor de la naturaleza, dá esta potestad; de suerte que los hombres como que disponen la materia, y forman sujeto capaz de esta potestad; y Dios como que dá la forma dando esta potestad». Continúa, dicho autor, desenvolviendo su doctrina, apoyándola con las razones que suelen alegarse en esta materia; y pasando á deducir las consecuencias de ella, explica cómo la sociedad que, según él, recibe inmediatamente el poder de Dios, le comunica á determinadas personas, y añade: «siguese de lo dicho, que la potestad civil, siempre que se la encuentra en un hombre ó príncipe, ha dimanado por derecho legitimo y ordinario del pueblo y comunidad, ó próxima ó remotamente, y que no se la puede tener de otra manera, para que sea justa (2).

No hay razón, pues, como dicen algunos, para temer que las opiniones de Belarmino y del Padre Suarez, sean peligrosas á la seguridad de los tronos.

Así vemos que Gotti, que escribió en el primer tercio del siglo pasado, dá por supuesta la opinión de Belarmino, no deteniéndose siquiera á examinarla.

En el tratado de leyes de Busembaum, se dice expresamente:

«Es cierto que hay en los hombres la potestad de hacer leyes; pero esta potestad en cuanto á las civiles, á nadie compete por naturaleza, sino á la comunidad de los hombres, la cual la transfiere á uno ó á muchos á fin de que gobiernen la misma comunidad».

Para que no se diga que cito solamente autores jesuitas, citaré pasajes notables de otros autores que no son apasionados de los jesuitas.

El padre Cóncina, que escribió en Roma al promediar el último siglo, se expresa en estos términos: «Comunmente todos los escritores hacen derivar de Dios el origen del poder Supremo, lo que declaró Salomon en el libro de los Proverbios (3) diciendo: «Por mí reinan los reyes, y los legisladores decretan cosas justas». Y á la verdad, así como los príncipes inferiores dependen de la majestad superior terrena, así es necesario que ésta dependa del Supremo rey y Señor de los Señores».

Disputan los juriscóultos y los teólogos, si esta potestad suprema viene próximamente de Dios; ó solo remotamente.

Pretenden muchos que dimana de Dios inmediatamente, porque no puede dimanar de los hombres, ni considerándolos reunidos, ni separados; pues que todos los padres de familia son iguales, y cada uno de ellos solo tiene con respecto á la familia, una potestad económica, por lo cual no pueden conferir á otro la civil y política, de que ellos mismos carecen: luego si la comunidad, como superior, hubiese comunicado á uno ó á muchos la dicha potestad, podría revocarla cuando bien le pareciese, pues que el superior es libre de retirar las facultades otorgadas á otro, lo que acarrearía grave detrimento á la sociedad.

Afirman otros y ciertamente con más probabilidad y verdad, que realmente toda potestad viene de Dios, pero añaden que no se comunica á ningún hombre particular inmediatamente, sino mediante el consentimiento de la sociedad civil; que esta potestad reside inmediatamente, no en ningún particular, sino en toda la coleccion de los hombres. Esta doctrina la enseñan Santo Tomás, Soto, Ledesma, Covarrubias, Billuart y otros.

Por tanto y como conclusion de esta parte de nuestro trabajo diremos:

Primero: que de este principio natural nacen las diferencias del régimen civil: porque si se transfiere toda la potestad á uno solo, tendremos el régimen monárquico ó monarquía: si se confiere á los nobles del pueblo, se llamará régimen aristocrático: si el pueblo retiene para sí esta potestad se apellidará régimen democrático.

Segundo: que los príncipes tienen recibida de Dios la potestad de mandar, porque supuesta la eleccion hecha, Dios confiere al elegido este poder que estaba en la comunidad. De lo que se sigue que el Príncipe rige y gobierna en nombre de Dios, y que quien le resiste, resiste á la ordenacion de Dios.

Tercero: que reflexionando sobre las palabras de Belarmino, Suarez y demás autores citados, se echa de ver, particularmente en la doctrina de los primeros, que quieren señalar la diferencia que media entre la potestad civil y la potestad eclesiástica, especialmente con respecto á su origen. Reconocen que ambas potestades dimanan de Dios, que es un imprescindible deber el obedecerlas; que el resistirlas, lo repetimos, es resistir á la ordenacion de Dios.

Pero no hallando, dichos escritores, ni en las Sagradas Escrituras, ni en la tradicion, fundamento alguno para establecer que la potestad civil hubiese sido instituida de una manera singular y extraordinaria como la del Sumo Pontífice, procuraron que esta diferencia quedase bien consignada, no

(1) De Legibus. lib. 3. Cap. 3.

(2) P. Suarez. De Legi. lib. 3. Cap. 4.

(3) Cap. 18.

permitiendo que en punto tan importante se introdujese confusion de ideas, que pudiese dar margen á peligrosos errores.

Esta opinion, dice el P. Suarez, es nueva y singular, y parece inventada para exagerar la potestad temporal y debilitar la espiritual. Por esta razon al tratar del origen de la potestad civil hemos consignado la parte que habia cabido á la sociedad: «Mediante consilio et electione humana», dice Belarmino, recordando de esta suerte al Soberano temporal, que por sagrada que fuese su autoridad, habia sido instituida muy de otra manera que la del Supo Pontífice.

La distincion, pues, entre la comunicacion mediata é inmediata, sirve muy particularmente para consignar la indicada diferencia; pues con ella se comprende que la potestad civil, bien que establecida por Dios, no debe su existencia á Providencia extraordinaria, ni se puede considerar como un hecho sobrenatural, sino como perteneciente al orden natural y humano, aunque sancionado expresamente por el derecho divino.

Cuarto: se insiste en llamar la atencion acerca de la diferencia indicada, con el objeto de esclarecer lo que otros procuran confundir.

Los autores citados importábales refrenar el orgullo de la potestad, no dejándola que se atribuyese, ni por lo tocante á su origen ni á sus derechos, tìmbres que no le pertenecian; y que, arrogándose una supremacia ilimitada hasta en los asuntos eclesiásticos, viniese la monarquía cristiana á degenerar en *absolutismo cesarista ó en el despotismo oriental, donde un hombre lo es todo, y las cosas y los pueblos no son nada.*

#### IV.

Si se meditan atentamente las palabras de los citados autores, se verá que su pensamiento dominante era el que acabo de expresar. A primera vista podriase creer que el lenguaje de dichos escritores, es democrático en demasia, por tomar en boca con tanta frecuencia los nombres de comunidad, república, sociedad, pueblo; pero examinando la totalidad de su sistema de doctrina, y hasta atendiendo á su manera de expresarse, se echa de ver que no abrigaban designios subversivos, ni tenían cabida en su mente teorías anárquicas.

Esforzábense en sostener con una mano los derechos de la autoridad, mientras con la otra escudaban los de los súbditos: procurando resolver el problema que forma la eterna ocupacion de todos, los publicistas de buena fé: *limitar el poder sin destruirle, y sin ponerle excesivas trabas; dejar á la sociedad á cubierto del absolutismo y de los desmanes del despotismo, sin hacerla empero desobediente ni revoltosa.*

Por lo expuesto hasta aquí se echa de ver, que la distincion entre la comunicacion mediata y la inmediata, puede tener poca ó mucha importancia segun el aspecto por el cual se la considere.

Encierra mucha importancia, en cuanto sirve para recordar á la potestad civil que el establecimiento de los gobiernos y la determinacion de su forma ha dependido en algun modo de la misma sociedad; y que ningun individuo ni familia pueden lisonjearse de haber recibido de Dios el gobierno de los pueblos, de tal suerte que para nada hayan debido mediar las leyes del país, y que todas cuantas existen, aun cuando sean de las apellidadas fundamentales, hayan sido una gracia otorgada por su libre voluntad.

Sirve tambien la expresada distincion, en cuanto establece el origen del poder civil, como dimanado de Dios, autor de la naturaleza; y el eclesiástico, como procedente de Dios, autor de la gracia.

De esta última consideracion resultan dos consecuencias, á cual más trascendentales, para la legitima libertad de los pueblos y la independenciam de la Iglesia.

Recordando la intervencion que expresa ó tácitamente le ha cabido á la sociedad en el establecimiento de los gobiernos, y en la determinacion de su forma, no se encubre con misterioso velo su origen, se fija lisa y llanamente su objeto, y se aclaran por consiguiente sus deberes, al propio tiempo que se establecen sus facultades. De esta suerte se pone un dique á los desmanes y abusos de la autoridad; y si se arroja á cometerlos, sabe que no le es dado apoyarse en enigmáticas, absurdas, fanáticas y rancias teorías.

La independenciam de la Iglesia se afirma tambien sobre bases sólidas; y cuando la potestad civil intente atropellarla, puede decirle: Atrás: mi autoridad ha sido establecida directa é inmediatamente por el mismo Dios, de una manera singular, extraordinaria y milagrosa; la tuya dimana tambien de Dios, pero mediante la intervencion de los hombres, mediante las leyes, siguiendo las cosas del curso ordinario indicado por la naturaleza, y determinado por la prudencia humana; y ni los hombres ni las leyes civiles tienen derecho jamás de destruir ni de cambiar lo que el mismo Dios se ha dignado instituir, sobreponiéndose al orden natural, y echando mano de inefables portentos.

Mientras se salven las ideas que acabo de exponer, mientras la comunicacion inmediata no se entienda en un sentido demasiado lato, confundiendo cosas cuyo deslinde interesa en gran manera a la religion y la sociedad, pierde de su importancia la expresada distincion; y hasta podrian conciliarse las dos opiniones encontradas.

Vése claro con cuánta elevacion de miras ventilaron los escritores católicos las altas cuestiones de derecho.

Damos por terminadas las consideraciones generales que nos hemos propuesto exponer como preámbulo necesario a la proposicion ó tema que nos ha parecido conveniente desarrollar, como uno de los más fundamentales é importantes de derecho público de la Iglesia.



## PARTE SEGUNDA.

### *Excelentísimo Señor.*

#### I.

**E**N los altos designios de la Providencia se había determinado que el Hijo de Dios descendiese á la tierra y tomase carne humana para redimir al mundo. Cumplidas las setenta semanas de Daniel (1), y las demás profecías que fijaban el tiempo de la venida del libertador (2), apareció sobre la tierra el descendiente de la casa de David, y llevó á cabo la grande obra de la Redención.

Mas para extender los frutos de esta á todas las generaciones y dejar á la humanidad todos los medios y auxilios necesarios para la salvacion, Jesucristo fundó su Iglesia y arregló como Soberano todo lo concerniente á ella, con absoluta independendencia de los príncipes reinantes entonces en la tierra.

Es, pues, la Iglesia una sociedad total, perfecta y visible, con todos los caractéres esenciales de una verdadera sociedad independiente; distinta de la civil por su origen, su naturaleza, su fin, su forma y organizacion.

Síguese de aquí que no está subordinada á otra, como han dicho los protestantes; no es á manera de un colegio dentro de un estado sujeta á todas las vicisitudes y trastornos que este pueda sufrir: la Iglesia tiene vida propia, no necesita ni para nacer, desarrollarse, ni para subsistir, del auxilio de la sociedad civil: su dominio es universal, es decir, tiene por límites las extremidades de la tierra. «Et dominabitur á mari usque ad mare, et á flumine, usque ad terminos orbis terrarum». «In omnem terram exivit sonus eorum; et in fines orbis terræ verba eorum» (3).

Su autoridad es Suprema é independiente, puesto que es la misma autoridad de Jesucristo, Rey de reyes y Señor de los que dominan.

Conviene consignar aquí que en la Iglesia hay dos géneros de potestad, la de orden y la de jurisdiccion: la primera consiste en el derecho de ejercer las funciones sacerdotales, y la segunda en el derecho de atar y desatar. Esta última se subdivide en jurisdiccion del fuero interno ó sacramentales, que se ejerce en el tribunal de la Penitencia, y jurisdiccion del fuero externo para reglar y disponer todo lo concerniente á la Religion, y para castigar con penas espirituales ó remitirlas.

¿Mas en quién reside esta autoridad? Haremos una ligera historia acerca de este punto.

Marsilio de Pádua (4), fué el primero que sin negar abiertamente la potestad eclesiástica, intentó destruirla, arrancándola de las manos de los primeros pastores. En su libro «Defensorium pacis», enseñó que en todo género de gobierno pertenece la Soberanía á la Nacion: que la propiedad de la jurisdiccion eclesiástica residía en el pueblo cristiano, con los poderes legislativo y ejecutivo, y con el de instituir y destituir á los Jefes que ejercen á su nombre la Soberanía: que el pueblo había depositado esta jurisdiccion en manos del Magistrado político, para trasmitirla á los Pontífices: que estos jamás la ejercían sino con subordinacion al príncipe ó al pueblo, y por último que solo tenían por su institucion de pastores la potestad de orden, con una simple autoridad de direccion y de consejo en el gobierno eclesiástico, mas nó de jurisdiccion (5).

(1) Cap. 9, v. 24.

(2) Aggeo. Cap. 2, v. 7. Malach. cap. 3, v. 1.

(3) Rom. X, 18.

(4) Doctor Parisiense del siglo XIV.

(5) Mars. Defens. pacis. Parte I, cap. 12, 13, 15.



Este sistema tan favorable á los herejes, no podía menos de tener muchos sectarios, pues ningun otro medio pudiera ser más séguro para extender el error, que el de destruir, si fuere posible, la autoridad que lo proscribe y condena.

Lutero (1) y todos los herejes que le han sucedido, adoptaron el mismo sistema para autorizar su rebelion contra la Iglesia. Richer (2), lo ha reproducido posteriormente. Quesnel, renueva la misma doctrina y Antonio de Dominis, establece su monstruoso sistema de la república sobre este pretendido derecho que se atribuye al pueblo.

Semejantes teorías no tardaron mucho tiempo en extenderse por toda Europa. En 1521 Federico de Sajonia, hizo condenar á instancias de Lutero, las misas rezadas. Los cantones de Zurich y Berna, despues de haber celebrado algunas conferencias con el objeto de examinar la doctrina, se decidieron por la de Calvino. En Ginebra publicaron los Magistrados una nueva fórmula de fé sobre la gracia, mandando que todos los ministros y doctores arreglasen por ella su crenca y su enseñanza.

En esto viene á parar la reforma; en someter á la Iglesia al siglo, la ciencia á la ignorancia, y la fé al magistrado (3).

En Inglaterra, dominado Enrique VIII, de una pasion vergonzosa, quiso, despues de separarse de la Iglesia Romana, erigirse en Jefe del gobierno eclesiástico; y como si hubiese podido eximirse de la obediencia de la Iglesia, usurpándole su autoridad, declaró solemnemente que *«toda jurisdiccion, tanto eclesiástica como secular, procedia de la autoridad Real, como fuente y origen de toda magistratura.»*

La primera ley que promulgó en su consecuencia, anunciaba que el Rey era la cabeza ó Jefe supremo de la Iglesia anglicana: y el Parlamento inglés añadió que él y sus sucesores podían conocer y reformar cualesquiera error, herejías y abusos.

Investido Enrique, de esta nueva potestad, formó una comision para que en su nombre compusiese una explicacion del Símbolo, de los Sacramentos, del Decálogo, y de otros puntos de doctrina.

En 1547 fué coronado Eduardo, y tuvieron los Obispos que recibir de él una nueva mision para el ejercicio de sus funciones. A ejemplo de Enrique VIII, envió visitadores por todo el Reino, con constituciones eclesiásticas y artículos de fé, prohibiendo á los Arzobispos y Obispos ejercer la jurisdiccion eclesiástica durante la visita: esta comision se componía de dos grandes, un jurisconsulto, un teólogo y un secretario; es de advertir que ninguno de ellos era Obispo; no tardando en propagarse á su sombra los errores de Calvino por toda Inglaterra, y con ellos las disputas, las divisiones y los partidos.

Tomás Cromwuel, vice-gerente de Enrique VIII, en el gobierno eclesiástico, había ya comenzado á debilitar el catolicismo, desacreditando el verdadero celo del clero, estableciendo la tolerancia á pretexto de una falsa paz, mandando se abstudiesen unos y otros de los nombres odiosos de papistas y herejes, y condenando en unos (los católicos) la supersticion, y su adhesion invencible á los abusos, y en otros (los protestantes) la audacia y la violencia.

No paró en esto la cuestion: impuso Eduardo silencio á los predicadores sobre los artículos que él no hubiese definido: mandó que la santa Eucaristía, se administrase bajo las dos especies; reformó la liturgia; declaró libre la confesion; permitió el matrimonio á los sacerdotes, y suspendió las licencias á todos los predicadores, reservándose su aprobacion. Publicó además una nueva confesion de fé, en que se contenían los errores de Calvino, opuesta á la de Enrique; por consiguiente era necesario creer entonces por orden del Rey lo contrario de lo que pocos años antes estaba mandado. En fin, en la nominacion para Obispos pretendió deponer á los ministros á nombre y por la autoridad del Rey (4).

Todos estos atentados se fundaban como observó Bossuet (5), en el nuevo artículo de fé adoptado por el Parlamento, «que toda jurisdiccion eclesiástica y secular procedía de la autoridad Real, como de su fuente y origen:» no porque se negase que el Episcopado fuese de institucion divina, sino porque segun la máxima de Crainnuel, Arzobispo de Cantorberi, «Jesucristo instituyó los Pastores para ejercer su potestad con dependencia del Príncipe en todas sus funciones:» máxima segun Bossuet, la más inaudita y más escandalosa lisonja que ha cabido en el espíritu de los hombres.

En este período avasallador y de degradacion, no fueron los primeros Pastores sino unos esclavos de la voluntad del Príncipe, en un gobierno del que Jesucristo les había establecido Jefes.

(1) Lute. Lib. Captiv. Babyl Tomo 2, p. 2, 82.

(2) Richer. Eccles. et Pontif. ptestate. C. 1.

(3) Bossuet.

(4) Burnet. Historia de la Refor. t. 3. pág. 552.

(5) Bossuet. Lib. 7. n.º 44.



## II.

Un sistema tan tiránico no podía menos de hacerse odioso y atraer sobre sí los anatemas de la Iglesia. Pero el error fecundo siempre en artificios, sabe reproducirse con diversas formas para ocultarse á nuestra vista sin perder nada de su malignidad. Por eso algunos autores modernos han pretendido resucitar la misma supremacía anglicana, aunque con diferente lenguaje (1).

Reconocen el derecho que tiene la Iglesia y los Obispos de pronunciar sentencia sobre la doctrina, pero conceden al magistrado el de declarar si las definiciones de los Concilios ecuménicos tienen ó nó todos los caracteres de un juicio dogmático é irrefragable de la Iglesia universal. No disputan á los Obispos el ministerio de la predicacion pero atribuyen al magistrado el derecho de imponerles silencio.

Si los Obispos, dicen, tienen la administracion de las cosas Sagradas, tambien el magistrado tiene el derecho de dirigirles en sus funciones, de declarar cuándo deben conceder ó negar las gracias de la Iglesia, de reformarlas y aun el de castigarles, si se apartan de las reglas que él prescribe.

Si los Obispos pueden atar y desatar, excomulgar y dispensar, tambien el Magistrado puede desatar lo que ellos hubiesen atado, declarando nulos los actos de su jurisdiccion.

Los Obispos pueden establecer leyes canónicas, aprobar los institutos religiosos, recibir los votos de religion, exigir y conferir títulos eclesiásticos, y conceder la permission para las funciones espirituales; mas el Magistrado sancionará estas leyes canónicas, conocerá en última instancia de la santidad de los institutos religiosos, de la validez de los votos, de la legitimidad de los títulos que dán derecho á los beneficios eclesiásticos, de la jurisdiccion, y demás funciones espirituales anejos á estos beneficios.

Si el Obispo niega el permiso para la celebracion de estas funciones, el Magistrado puede concederle para el efecto de que se celebren, declarando abusiva la denegacion del Obispo: y si á pesar de esta orden del Magistrado, se resiste el Presbítero á ejercer estas funciones, por no considerarse suficientemente autorizado con ella, el Magistrado podrá castigarlo como cismático.

He aquí, pues, trasferida por este inícuo medio toda la jurisdiccion eclesiástica á poder de la Potestad temporal: he aquí establecida la supremacía anglicana y la de todos aquellos países que no reconocen la Suprema autoridad de la Iglesia fundada por Jesucristo.

No son menos perniciosos los sofismas con que los nuevos escritores apoyan su sistema. La Iglesia, dicen, es un cuerpo político, y como tal es una parte de la sociedad civil; luego debe someterse á la jurisdiccion del Soberano. Todo lo que puede tener alguna influencia en esta sociedad debe pertenecer á los tribunales seculares. El Príncipe, como protector de la Iglesia, puede reformar sus abusos, conocer de las causas eclesiásticas para hacer ejecutar sus cánones, y promulgar leyes para restablecer la disciplina.

Como protector que es tambien de sus súbditos, debe defenderlos de las vejaciones que sus Pastores puedan causarles en el ejercicio de su ministerio.

Como Jefe Supremo del orden público, debe mantener á sus súbditos en el desecho que tienen á la posesion de las cosas espirituales, y debe por consiguiente conocer de este derecho. Es único juez competente para conocer de estos derechos y de los hechos: lo es igualmente para terminar las diferencias sobre jurisdiccion entre las dos Potestades: solo él tiene una jurisdiccion verdadera.

Es, pues, necesario aclarar una materia tan importante, que tanto se ha pretendido oscurecer, y que tan esencialmente atañe á nuestras creencias y modo de ser religioso.

## III.

Para conseguirlo, Excelentísimo Señor, fijémonos en el hecho; esto es, observemos qué es lo que hizo y ordenó Jesucristo, porque nadie mejor que el fundador de la Iglesia puede darnos razon de la naturaleza y constitucion de ella.

Pues bien; Jesucristo no educó por sí mismo, ni dejó por depositarios de su doctrina y de su autoridad á los reyes y príncipes de la tierra, sino á doce hombres que escogió entre la plebe, á quienes dió el nombre de Apóstoles.

En efecto, antes de su ascension á los cielos, no á los reyes y príncipes, sino á sus Apóstoles, dijo: «Id por todo el mundo, predicad el evangelio á todas las criaturas (2). Yo estaré con vosotros

(1) Burnet. Historia de la Ref. t. 3, lib. I, pág. 115.

(2) Evang. S. L. cap. 6.

hasta la consumacion de los siglos (1). Las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia (2). Yo os daré las llaves del cielo. Todo lo que atareis en la tierra atado será en el cielo (3). Yo os envío como mi Padre me ha enviado (4). Tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia (5). Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas» (6). Mision, doctrina, autoridad, todo es para los Apóstoles, y sus sucesores.

El poder de apacientar, de atar y desatar es un poder de gobierno en el orden de la religion.

El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y cuando administra las cosas sagradas: ata cuando manda y prohíbe, desata cuando absuelve y dispensa.

Jesucristo mismo, despues de su resurreccion, ratifica de un modo aún más solemne á sus Apóstoles la mision que antes les había conferido, mandándoles enseñar á todas las naciones y bautizarlas. Al mismo tiempo les declara que le ha sido dada toda Potestad en el cielo y en la tierra: y que permanecerá con ellos hasta la consumacion de los siglos.

El Apóstol San Pablo (7) enumerando los diferentes ministros, encargados de la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, menciona Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores, Doctores; pero nunca las Potestades civiles (8). Recuerda á los Obispos reunidos en Mileto que ellos han sido constituidos para gobernar la Iglesia de Dios, no por la autoridad de los Príncipes, sino por el mismo Espíritu Santo (9). Él mismo se anuncia no como enviado de Reyes de la tierra, sino como embajador de Jesucristo, revestido de la Potestad del Altísimo: «Pro Christo legacione fungimur (10).»

Pues bien: si la Potestad espiritual ha sido concedida por Jesucristo á solos los Apóstoles, necesariamente ha de ser independiente y distinta de la Potestad de los Príncipes. Esta potestad debe ser visible, porque no pudiendo comunicarse los hombres sus pensamientos, sino por signos exteriores y sensibles, siguese que la Iglesia no podría ejercer su Potestad, sino por un ministerio tambien exterior y sensible.

Inútilmente se nos dirá que la patria potestad, aunque trae su origen del derecho natural, se halla no obstante subordinada á la autoridad del Soberano. Porque siendo las familias y sus cabezas partes de la sociedad civil, deben estar subordinados por el mismo derecho natural, al que ha recibido la suprema autoridad en este orden de gobierno; mas la Iglesia, aunque compuesta de individuos de la sociedad civil, sumisos á las leyes del Príncipe en lo que mira directamente á lo temporal, es no obstante una sociedad de orden superior y diferente, como ya quedá dicho: no forma una parte del Estado como cualquiera otra sociedad particular é imperfecta, ni tiene otros límites que los del universo. De consiguiente ni por su naturaleza, ni por su institucion está subordinada á la sociedad civil.

El mismo Jesucristo distingue expresamente las dos potestades, en aquellas palabras, cuando dijo: «Dad al César lo que es de César y á Dios lo que es de Dios.»

Cuando se dirige á los Apóstoles les habla con toda la autoridad de un Soberano, diciendo: «El que no me oye, ya está juzgado (11). El que no oye á la Iglesia, debe ser considerado como un publicano y un gentil (13).» «El que os oye á mí me oye, y el que os desprecia á mí me desprecia (12). Es más, lejos de llamar á Emperadores para gobernar su Iglesia, dice que serán sus perseguidores (14).

La Potestad que Jesucristo concedió á sus Apóstoles se vé además confirmada por la autoridad que éstos ejercieron en la Iglesia y por la que siempre han ejercido sus legítimos sucesores.

Ellos enseñaron y definieron los puntos concernientes al dogma, ordenaron y arreglaron todo lo referente á la Religion y transmitieron á sus sucesores la misma autoridad que habían recibido.

Pues bien: así como la Iglesia no adquirió derecho alguno sobre el gobierno de los Reyes, por el hecho de recibirlos en el número de sus hijos, tampoco ha podido perder nada de su suprema autoridad, al santificar, con su presencia, sus estados.

- 
- (1) S. Marc. cap. 16.
  - (2) S. Mat. cap. 16.
  - (3) Id. cap. 16. 17.
  - (4) S. Juan. XX, 21.
  - (5) S. Mat. XVI, 18.
  - (6) S. Juan. XXI, 15, 17.
  - (7) Math. 18, 19, 20.
  - (8) Eph. 4, 4, 12.
  - (9) Act. 20, 28.
  - (10) II. Cor. v, 20.
  - (11) S. Juan 3.º 18.
  - (12) Math. 17, 18.
  - (13) S. Luc. X., 16.
  - (14) S. Luc. VI, 22, p. 23.

Siendo los poderes de la Iglesia esenciales á su gobierno, y fundados sobre la institucion divina, son á la vez inalienables é imprescriptibles, no pudiendo la misma Iglesia mudar el orden establecido por Jesucristo, luego mucho menos podrá alterarle el poder civil.

#### IV.

En contra de aquellos que sostienen que la Iglesia no tiene independenciam, que debe estar sometida á los Emperadores, diremos, que ó los Apóstoles recibieron mision de Jesucristo para gobernar la Iglesia, ó nó; si obraron sin mision, no hay Iglesia, porque esta no ha podido formarse ni perpetuarse sin una autoridad legítima; si admitiéramos este supuesto, tendríamos que decir que los Apóstoles y sus sucesores se arrogaron una dominacion injusta: si por el contrario obraron con mision recibida de su Divino fundador, debe ser su autoridad independiente de los poderes civiles, puesto que no la recibieron de ellos sino de Jesucristo.

Además, hasta Constantino los emperadores y reyes fueron paganos y enemigos perseguidores de la Iglesia. ¿Cómo ha podido ésta recibir de ellos su autoridad? Sin embargo, la ha ejercido santa y sábiamente durante los cuatro primeros siglos. ¿Acaso con la conversion de Constantino perdió la potestad de las llaves? No fué el primer emperador cristiano el cordero más sumiso al cayado de Pedro?

Empero, toda vez se trata de un hecho, debemos oír tambien la voz de la tradicion.

San Ignacio Mártir, dice: «Nada puede hacerse sin el Obispo: es necesario respetarlo como la imágen del verdadero padre. Seguid todos á vuestro Obispo, así como Jesucristo siguió á su Padre. Ninguno haga cosa alguna sin el Obispo en todo lo concerniente á la Iglesia.»

San Atanasio, en una de sus cartas (1) refiere con elogio las siguientes palabras del sabio Osio, Obispo de Córdoba, al emperador Constancio: «No os mezcléis en las materias eclesiásticas, ni nos deis preceptos sobre ellas; antes bien aprended de nosotros lo que debéis saber. Dios os ha concedido el Imperio, y á nosotros los negocios y las causas de la Iglesia. Y así como violaría la ley de Dios quien atentase á vuestro gobierno, temed tambien que arrogándoos el conocimiento de estas materias, os hagáis reo de un gravísimo delito; porque escrito está: «dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Ni á nosotros nos es permitido usurparos el Imperio de la tierra, ni á vos, Señor, atribuiros poder alguno en las cosas santas.»

¿Podiera establecerse de un modo más claro y terminante la distincion y la independenciam de las dos potestades? No están, pues, los Obispos, legítimos sucesores de los Apóstoles, subordinados á los Príncipes en el ejercicio de sus funciones.

El mismo San Atanasio se explica en los términos siguiente: «¿Cuándo se ha visto que un decreto de la Iglesia recibiese su autoridad del emperador? Hubo muchos concilios y definiciones de la Iglesia, pero jamás los Papas aconsejaron tal cosa á los Emperadores: jamás estos se mezclaron en lo que pertenecía á la Iglesia..... La herejía de Arrio ofrece al mundo este nuevo espectáculo..... ¿Quién, viendo á Constantino presidir y avocar á su palacio las causas eclesiásticas, no creerá con razon ver la abominacion de la desolacion en el lugar santo predicho por Daniel?»

La ley de Jesucristo, dice San Gregorio Nacianceno (2) á los Emperadores y á los Profetas, os ha sometido á nuestra autoridad..... no os toca apacentar á los Pastores.

En las causas que pertenecen á la fé ó al orden eclesiástico, el Obispo es quien debe juzgar. El Emperador está en la Iglesia, mas nó sobre la Iglesia: «Imperator intra, non supra Ecclesiam est. (3). Los donatistas apelaron á Constantino de la sentencia de los Obispos: pero el piadoso Emperador, no se atrevió á juzgar despues del concilio de Roma, y si al fin cedió á su importunidad, tambien pidió de ello perdon á los Obispos (4).

Toda la antigüedad celebró la firmeza del ilustre Leoncio, Obispo de Trípoli, cuando tratando el Emperador Constancio de arreglar, en presencia de los Obispos, la disciplina eclesiástica, le dijo estas palabras: «Admirome que te mezcles en cosas tan ajenas á tu destino, y de que estando encargado del gobierno de la república, pretendas prescribir leyes á los Obispos sobre unas materias que son de su exclusiva competencia (5).

El Emperador Atanasio dice al Papa San Gelasio (6). «Este mundo es gobernado por dos potestades principales; la de los Pontífices, y la de los Reyes». Una y otra, dice Bossuet, comentando este pasaje, son Principales y Soberanas en las materias de su respectiva competencia.

(1) Epist. ad solitar.

(2) Orat. 17.

(3) Epist. S. Ambr. á Valent. 21 núm. 2 y 4.

(4) S. Agust. Epist. 93.

(5) Son palabras referidas por Suidas.

(6) Ges. Epist. 8, t. 4.

«Bien sabeis, hijo cariñoso, continúa San Gelasio, que si vuestra dignidad os eleva sobre todos vuestros súbditos, tambien os humillais delante de los Obispos, en quienes se halla depositada la administracion de las cosas santas. Lejos de mandarles en estas materias, sabeis que solo os toca obedecerles. Así como los ministros de la Religion obedecen vuestras órdenes en las materias políticas, porque saben que habeis recibido esta potestad del cielo, tambien vos debeis obedecerles en las cosas de la Religion».

Aunque el Papa Gelasio, representa siempre á la Potestad Pontificia como de un orden más sublime que la Potestad Real, porque con efecto son todas sus funciones más sublimes y augustas.... no por eso la somete á la Pontificia en las materias que son temporales (1).

El Papa Símaco confirma la misma doctrina en su apología al Emperador Anastasio: El Emperador, le dice, se halla encargado de las cosas temporales, y el Pontífice de las divinas y espirituales, Vos administrais las cosas humanas y aquel las divinas (2).

El Papa Gregorio II, decía al Emperador Leon Isáurico:

«Así como no nos es permitido examinar el gobierno interior de vuestro palacio, tampoco vos podeis mezclaros en los negocios de la Iglesia».

Si la cuestion que se trata, decía el Obispo de Cício al Emperador Leon Armenio, en una conferencia sobre el culto de las sagradas imágenes, es eclesiástica, como nos dijisteis, examínese como de costumbre en la Iglesia, no en los palacios de los Reyes (3).

El Papa Nicolás IV, en su carta al Emperador Miguel, distingue expresamente las funciones que Dios ha prescrito á las dos Potestades: á los Reyes la administracion de lo temporal; á los Obispos la de las cosas espirituales. Si el Emperador es católico, es hijo y no prelado de la Iglesia. A los Pontífices, pues, y á los Obispos, y no á las Potestades civiles, es á quienes Dios ha concedido el derecho de arreglar el gobierno de la Iglesia.

Ultimamente, el concilio de Sens, condenando los errores del Doctor Parisien, Marsilio de Pádua, declara solemnemente que, la Iglesia ha recibido, no de los Príncipes, sino de Jesucristo la potestad de hacer leyes relativas á la salvacion de los fieles, y la de reprimir y castigar con censuras á los contumaces (4).

En las mismas leyes dadas por los Príncipes católicos, encontramos perfecta conformidad con la doctrina expuesta. En efecto, Valentiniano III, dice que no es lícito llevar á los tribunales seculares las causas concernientes á la Religion, ni á sus ministros (5). Como sábio que era el gobierno de este Príncipe, jamás se atrevió á tocar los asuntos sagrados, que reconocía superiores á su autoridad (6).

El Emperador Justiniano se limita á exponer al Soberano Pontífice lo que considera ser útil al mayor bien de la Iglesia, y se somete á su decision, protestando que en todo caso quiere conservar la unidad con la Santa Sede (7). Y dice: «dos son los dones principales que concedió á los hombres la Clemencia Divina, el Sacerdocio y el Imperio: aquel para administrar las cosas divinas, y éste para presidir en las humanas.»

Consultada la asamblea de teólogos y canonistas de Paris, en 1534 por Francisco I, acerca de esta materia, dijo: «que la gerarquía eclesiástica era instituida por derecho divino, y así debia creerse firmemente; y que en esta gerarquía tiene, por el mismo derecho divino, una Potestad monárquica el Papa, á quien todos los fieles están sujetos (8).

La misma naturaleza de la Iglesia, habida razon al fin que se propuso Jesucristo al fundarla, exige necesariamente esa autoridad suprema é independiente. Jesucristo fundó una sociedad, «Ecclesiam suam»; un reino, «Regnum suum»; un rebaño, «ovile». Y la idea de sociedad ó Iglesia, reino y rebaño, envuelve necesariamente la de autoridad que gobierne y rijas, y la de cabeza que ordene y apaciente; porque no hay rebaño sin pastor, ni reino sin Rey, ni sociedad sin moderador.

Por otra parte, como la institucion de la Iglesia tiene por principal objeto la direccion y santificacion de todos los actos humanos, claro es que á este fin la deben ser subordinados todos los hombres, sean reyes ó vasallos, y por lo tanto, que su autoridad ha de ser tambien suprema é independiente, universal y duradera hasta el fin de los siglos; para poder dirigir y santificar los actos de todos los hombres, presentes y futuros, en la precipitada sucesion de las generaciones.

(1) Bossuet.

(2) Sim. Epist. 6.

(3) Baron t. 9.

(4) Labb. Conc. t. 14.

(5) Codig. Teod. l. 16, tit. 2, l. 47.

(6) Sozomeno, Historia, l. 6.

(7) Código. L. 9.

(8) D'Argente. t. 1.

La Iglesia de Jesucristo es además una: unidad que consiste no solamente en la identidad interior de fe y caridad de los miembros que la componen, sino también en la subordinación y dependencia de todos á la misma autoridad visible, que preside en el orden de la Religión. Y esto es lógico, porque si no pudiese existir sociedad sin leyes, tampoco estas se cumplirían si no existiese una autoridad viva y soberana que las hiciese ejecutar; haciendo converger en relación de unidad y ligando entre sí la variedad de elementos del organismo social.

Es necesario, pues, que á más de la fe y de la caridad, que unen interiormente los miembros de la Iglesia, haya una autoridad visible que vele por la salud del pueblo cristiano, que enseñe, que defina y pronuncie sobre las materias de Religión: autoridad que debe ser una en el gobierno eclesiástico y como el foco de donde parten y á donde convergen los rayos de luz celestial que iluminen á toda la cristiandad, y cuyo imperio se extiende por todo el mundo.

La Iglesia recibió de Jesucristo esa autoridad, que no solo produce y conserva dentro de su seno la unidad de fe y de régimen que la son esenciales, si que también derrama sobre reyes y pueblos los sentimientos nobilísimos de cultura y fraternidad que tanto los honra. Y si no siempre es eficaz la voz de esta Madre comun para terminar las divisiones y contiendas políticas y religiosas entre los hombres, es siempre muy poderosa su intervención é influencia para fomentar las disposiciones de reunirse y protegerse recíprocamente.

Así es que por un efecto de las amonestaciones de esta madre, en aquellos desgraciados tiempos en que naciones bárbaras y con ejércitos formidables vinieron á inundar el Occidente para esclavizarlo, la Iglesia fué, como nos lo acredita la historia, la salud de los pueblos: entonces se vió á los Obispos desplegar en unión de su Jefe Supremo, todo su celo, toda la fuerza de su autoridad pastoral y servirse del ascendiente que les daba su carácter sobre los Soberanos y los pueblos, para pacificarlos entre sí, y hacerles reunir todas sus fuerzas contra el furor de los Sarracenos y otomanos para salvar la Europa entera.

Lejos, pues, de considerar la Potestad espiritual, como una potestad formidable y peligrosa para los Príncipes, como pretenden los enemigos de la Religión y de la Iglesia, es por el contrario, un principio de unión por su misma unidad y soberanía, y un gérmen fecundo de armonía y verdadero progreso. Pero esta Potestad Suprema é independiente, se ha dado principalmente á la Iglesia para hacer un llamamiento solemne al entendimiento del género humano en nombre de Jesucristo, separar la verdad del error, y trazar á los hombres con compás infalible el derrotero que conduce á la plenitud de la felicidad.

Por eso la Iglesia desde su institución viene diciendo: «Yo soy la boca de la verdad (1): por mi medio habla Dios á los hombres de una manera infalible: yo soy, porque Dios me ha dado este don precioso para bien de la humanidad, que Él mismo me ha confiado. Él me ha prometido, al darme el encargo de enseñar su verdad, estar conmigo hasta la consumación de los siglos (2).

Así es como la Iglesia, en cumplimiento de su misión salvadora y en uso de su autoridad, ha venido enseñando la verdad desde su nacimiento y fulminando anatemas contra el error. Mas hace ya tiempo que los hombres pensadores observan con profundo dolor el desarrollo espantoso que en estos últimos tiempos ha logrado el error anticristiano, á pesar de la actividad docente y civilizadora de la Iglesia. Parece que las enseñanzas de la historia, y sobre todo la horrenda catástrofe acaecida en la vecina nación francesa á últimos del pasado siglo, debieran haber bastado para que los gobiernos, las naciones y los individuos viesan el desastroso término á que conduce á unos y á otros el desoír la voz de tan tierna y cariñosa Madre; pero no ha sucedido así: el espíritu de emancipación y rebeldía sigue su vertiginosa carrera en dirección al abismo, arrastrando en pos de sí reyes y pueblos.

No desconocemos que, por algún tiempo al menos, el espíritu del error, ante los montones de ruinas ensangrentadas que causaban horror y estremecimiento al mundo, debió creer que no convenía á sus miras continuar predicando la mentira tan descaradamente como la había predicado hasta dar el sangriento espectáculo á que nos referimos; mas no por eso suspendió las hostilidades, sino que cambió de táctica para llegar más pronto á su objetivo, que es el aniquilamiento del reino de Jesucristo en la tierra, borrando de ella, si posible fuera, hasta la idea de Dios.

Todo eso lo vió Jesucristo al fundar su Iglesia, y por eso la hizo depositaria de la verdad y la dotó de un magisterio infalible, á fin de que el error se estrellase siempre contra su base de piedra y los hombres de buena fe y voluntad de todos los siglos hallasen en ella satisfechas las aspiraciones de su inteligencia, sedienta de infinita luz, y de su corazón, hambriento de eternas fruiciones.

En lo que depende exclusivamente de la voluntad de Dios, como es la revelación de sus divinas perfecciones y el camino por donde quiere que los hombres se dirijan á Él, claro es que solo el mismo Dios, ó aquellos á quienes se haya manifestado, pueden tener noticia de esas verdades y autoridad

(1) Jeremías, 13, 15 y 19.

(2) S. Mat. 38, v. 20.

para enseñarlas; y como solo al magisterio de su Iglesia ha confiado el depósito de esa doctrina, y dádole autoridad para enseñarla, y prometídole su asistencia hasta el fin de los siglos, es evidente que solo el magisterio de la Iglesia es el Maestro en asuntos religiosos, teniendo todos, reyes y vasallos, la obligacion de oír su voz so pena de vivir y morir en el error.

Para más obligar al hombre á oír las enseñanzas de la Iglesia, prometió á ésta su asistencia hasta el fin de los tiempos, asegurando que el que la oye á Él le oye, y el que la desprecia á Él le desprecia, y que el que no creyere se condenará. El Magisterio, pues, de la Iglesia, es el Magisterio mismo de Jesucristo.

Por eso es la única que se ha atrevido á llamarse infalible. Y si preguntais, dice Lacordaire, por qué no se llaman infalibles las demás religiones, esto consiste en que no pueden, en que conocen muy bien que sus perpétuas variaciones, ó lo absurdo de sus dogmas, harían traicion sin cesar á esta pretension. No es tan fácil como se cree llamarse infalible.

Toda falsa religion empieza por el hombre, y ¿quién es el hombre tan atrevido que proclame infalibles sus pensamientos?

¿Cómo Lutero, por ejemplo, se hubiese proclamado infalible, cuando atacaba la infalibilidad de la Iglesia? Todo el que quiera fundar una nueva religion, es decir, adular una religion antigua, (porque nadie más que Dios ha fundado una religion sobre la tierra) todo el que llega á concebir un designio semejante, se halla á un tiempo en la necesidad y en la imposibilidad de proclamarse infalible. Si no se proclama infalible, ni él ni sus sucesores obtendrán el asenso de sus propios sectarios: si se proclama infalible, será la risa del universo.

## V.

He aquí, Excelentísimo Señor, por qué los inventores de falsos dogmas se esconden en el fondo de los templos, ocultan en el misterio, y bajo formas simbólicas, su doctrina, ó bien invocan como los herejes, el raciocinio, y sobre esta arena movediza edifican iglesias efímeras y dogmas fugitivos.

Sola la Iglesia católica ha podido desde su cuna proclamarse infalible, porque solo ella ha recibido de Dios ese don: ó más bien, solo Dios ejerce por medio de ella esa prerogativa divina; pues las religiones de origen humano tienen que adolecer necesariamente de la misma flaqueza del hombre, y ser variables y caducas, y falibles como el hombre. Por eso todas varían, se trasforman y pasan menos ella.

Los incrédulos no se conformarán con nuestro modo de pensar: no darán valor á nuestras afirmaciones, porque dicen que no es más que un sepulcro y que no hay en su fondo más que un pozo de ceniza. ¡Insensatos!

Sí, pero ese sepulcro es el de Jesucristo, vencedor de la muerte, y las cenizas del fondo de ese sepulcro, renaciendo para siempre, viven vida sobrenatural y divina.

Fijense sino, entre mil, en el siguiente hecho que tienen á la vista: ¿Cómo se explica que desde el primer Pontífice hasta Leon XIII, y los Obispos de aquellos tiempos, y los Obispos de ahora, tengan los mismos pensamientos viviendo bajo influencias tan variadas?

Que el pueblo crea como los maestros de la doctrina, mirándolos como infalibles pase; pero, los mismos maestros, si no estuviesen guiados por un espíritu superior, inmutable, infalible, ¿cómo conservarían la unidad de doctrina?

Reconozcamos, pues, en esta concordancia de los hechos, con las causas que las han motivado, el carácter divino que es el único que lo puede explicar.

Por todas partes no encontramos más que ideas locales, variables y contradictorias, olas que suceden á otras olas, mientras que la Iglesia católica permanece siempre la misma dentro de su unidad de fé y de régimen: unidad absurda si no tuviese por generador un principio de autoridad infalible.

Pues bien, Excelentísimo Señor, como quiera que la Iglesia docente, esto es, el cuerpo de Pastores repartidos por todo el mundo, no en todos los casos y circunstancias puede reunirse para deliberar y decidir acerca de enseñanzas que de tiempo en tiempo se anuncian por maestros no infalibles y acerca de los cuales los fieles necesitan saber luego á qué atenerse, Jesucristo, proveyó á esta necesidad concediendo á su Iglesia una cabeza con autoridad suprema é infalible, que con toda seguridad y en todo caso puede decir á los Obispos, á los Reyes, y á los pueblos, en todo lo relativo al dogma y la moral: «Esta es la verdad, abrazadla: este es el error, desechadle: estas son las bases, los principios, de una verdadera constitucion cristiana, aceptadla.»

Esa cabeza es Pedro, primer Romano Pontífice, á quien dió especial poder Jesucristo para regir y gobernar su Iglesia, con aquellas palabras de todos conocidas: «pasce agnos meos: pasce oves meas (1).

(1) S. Juan; 21. v. 10.

Sabido es que el pasto de que habla Jesucristo es el pasto espiritual del alma, ó sea la enseñanza de la doctrina con autoridad de jurisdiccion; y por corderos y ovejas entendieron los intérpretes católicos los fieles y los Obispos.

Pues bien; Jesucristo que quería que toda la humanidad se salvase, creyendo y practicando su doctrina y siguiendo su moral sublime, ¿no había de proveer de medios á su Iglesia, que asegurasen la pureza de esa doctrina y la práctica de esa moral, sino por un limitado período de tiempo? Hacer tal suposicion sería rebajar la idea de la bondad del Divino fundador, y equivaldría á poner á Jesucristo en contradiccion consigo mismo. No, esto no lo podemos admitir: el fundador de la Iglesia la dotó desde su origen de todas las prerogativas y medios que la eran necesarios para conseguir el fin de su institucion que era, es y será la salvacion y el bienestar de los hombres de todas las generaciones.

Pedro, centro de unidad, maestro y juez Supremo, en las controversias doctrinales y morales, había de continuar desempeñando esos oficios, por medio de sus legitimos sucesores en su silla de Roma, hasta la consumacion de los siglos.

Así en efecto se viene verificando hasta hoy, y la prueba hecha por diez y nueve siglos es harto eficaz para que estemos seguros de que así se continuará hasta el fin de los tiempos.

De aquí es, que desde los primeros siglos del cristianismo la voz de los Romanos Pontífices, ora lanzada desde el fondo de las catacumbas ó de los calabozos, ora desde las alturas del majestuoso sòlio, siempre, siempre ha sido acatada por los verdaderos fieles y mirada como regla de sus creencias y de su conducta moral y política. Y los que dominados por el orgullo, han desechado las enseñanzas de los sucesores de S. Pedro fueron desde luego considerados como gentiles y publicanos, segun precepto del mismo Jesucristo: «Si ecclesiam non audierit, sis tibi sicut ethnicus el publicanus» (1).

Aun al que no sea católico, no vea en el Pontífice Romano, al Vicario de Jesucristo, aquella piedra sobre la cual fué edificada su Iglesia, debe sorprenderle la duracion de su soberanía y autoridad, siempre perenne en el espacio de diez y nueve siglos; y si es pensador, no podrá menos de preguntarse: ¿Cómo es posible que por espacio de tantos siglos haya podido existir una série no interrumpida de Pontífices sin apoyo humano, digo mal, con todo el poder de la tierra y del infierno conspirando contra ella?

Al comparar Guizot el protestantismo con la Iglesia Romana, parece que la fuerza de esta verdad conmovía algun tanto su entendimiento, y que los rayos de esta luz introducían el desconcierto en sus observaciones.

Oigamos á ese escritor, cuyos talentos y nombradía habrán deslumbrado en estas materias á aquellos lectores que no examinan la solidez de las pruebas, sino las galas de la elocuencia, fijándose más en la forma que en el fondo de las cuestiones.

En las palabras de M. Guizot, notaremos que sintió, como todos los grandes hombres del Protestantismo, el vacío inmenso que hay en todas sus sectas, y la fuerza y robustez que entraña la Religion católica: notaremos que no pudo eximirse de la regla general de los grandes ingenios, regla de que son prueba los más explícitos testimonios consignados en los escritos de los hombres más eminentes que ha tenido la reforma protestante. Despues de haber notado Guizot, la inconsecuencia con que procedió el Protestantismo, y su falta de buena organizacion en la sociedad dice: «No se ha sabido hermanar todos los derechos y necesidades de la tradicion con las pretensiones de la libertad. Y eso proviene sin duda de que la reforma no ha plenamente comprendido, ni sus principios ni sus efectos.»

¿Que religion será esa que ni comprende ni acepta plenamente sus principios y sus efectos? Salió jamás de boca humana condenacion más terminante de la reforma? Cómo podrá, pues, pretender el derecho de dirigir ni al hombre, ni á la sociedad, ni mucho menos á la Iglesia?

«De ahí ese aire de inconsecuencia, continúa Guizot, que ha tenido la reforma, y el espíritu limitado que ha manifestado, circunstancias que han prestado armas y ventajas á sus adversarios. Sabian estos bien lo que deseaban y lo que hacían, partían de principios fijos y marchaban hasta sus últimas consecuencias. Nunca ha habido un gobierno más consecuente y sistemático que el de la Iglesia romana.»

Y de dónde, preguntamos nosotros, trae su origen este sistema tan consecuentemente armónico? Cuando es tanta la inconsecuencia y la volubilidad del espíritu del hombre; este sistema, esta consecuencia, estos principios fijos, ¿nada dicen á la filosofia y al buen sentido?

Decir que la Iglesia ha hecho lo que no han podido hacer jamás ninguna escuela, ningun gobierno, ninguna sociedad, ninguna religion, ¿no es confesar que es más sábia que la humanidad entera? Y esto no prueba que no debe su origen al pensamiento del hombre, y que ha bajado del mismo seno del Criador, con toda la Soberanía necesaria para dominar sobre la tierra hasta el final del tiempo?

(1) S. Maht., XVII, 17.

En una sociedad formada de hombres, en un gobierno manejado por hombres, que cuenta tantos siglos de duracion, que se extiende á todos los paises, que se dirige al salvaje en sus bosques, al bárbaro en su tienda, al hombre civilizado en medio de las ciudades más populosas; que cuenta entre sus fieles al pastor, al rústico labrador, al poderoso magnate, á Reyes y Emperadores; que hace resonar igualmente su palabra al oido del hombre sencillo ocupado en sus mecánicas tareas, como al del sábio que encerrado en su gabinete está absorto en trabajos profundos; un gobierno como este, tener como ha dicho Guizot, siempre una idea fija, una voluntad entera, y guardar una conducta regular y coherente, ¿no es su apología más victoriosa y elocuente? no es una prueba de que encierra en su seno algo de sobrehumano? Así que las condenaciones hechas de los diferentes errores en épocas varias por los Papas, como únicos maestros de la verdadera Iglesia universal y supremos jueces de la doctrina, han sido mirados siempre como sentencias sin apelacion, y surtido el efecto práctico de disposiciones dictadas por autoridad competente y suprema, y por lo mismo como sentencias irreformables.

A despecho de todas las sectas y escuelas filosóficas antiguas y modernas, que sostienen el del error, la sentencia condenatoria, pronunciada desde la cátedra de Pedro, se ha extendido por todo el universo siempre enérgica, siempre eficaz, siempre fecunda en resultados gloriosos y duraderos para la causa de la verdad.

## VI.

En Oriente, Excelentísimo Señor, en los primeros siglos de haber aparecido sobre la tierra esa religion divina, en medio de la disolucion que se había apoderado de todas las sectas se vé, dice Balmes (1), que se agolpan para escuchar su palabra y sus enseñanzas los filósofos más ilustres, y en Grecia, en Asia, en las márgenes del Nilo, en todos esos paises donde hormigueaba poco antes un sinnúmero de sectas, se levanta de repente una generacion de hombres grandes, ricos en erudicion, saber y elocuencia, y todos acordes en la unidad de la doctrina.

En Occidente, cuando se vá á precipitar sobre el caduco imperio una muchedumbre de bárbaros, que se presentan á lo lejos como negra nube que asoma en el horizonte, preñada de calamidades y desastres, en medio de un pueblo sumergido en la corrupcion de costumbres y olvidado completamente de su antigua grandeza, se vé á los únicos hombres que pueden apellidarse dignos herederos del nombre romano, buscar un asilo á su austeridad de costumbres en el retiro de los templos, y pedir á la religion sus inspiraciones para depurar el antiguo saber, enriquecerle y autorizarle.

Llénase de admiracion y asombro al encontrar al talento sublime, al digno heredero de Platon, que despues de haber preguntado por la verdad á todas las escuelas y sectas, despues de haber recorrido todos los errores con briosa osadía y con indomable independencia, se siente al fin dominado por la autoridad de la Iglesia; y el filósofo libre hasta entonces, se transforma en el grande Obispo de Hipona.

En tiempos posteriores nos encontramos con esa gran série de hombres grandes que brillaron en los siglos de Leon X, San Pio V, Gregorio XIII, Urbano VIII, Alejandro VII, Inocencio XI, Clemente XI, Luis XVI, etc.: se vé perpetuarse esa ilustre raza á través de calamitosos tiempos; y en el siglo XIX se levantan tambien nuevos atletas, que despues de haber acosado el error en todas direcciones van á colgar sus trofeos á las puertas de la Iglesia católica.

En los diez y nueve siglos trascurridos, y á pesar de haber cambiado repetidas veces de faz el mundo, tanto en el terreno religioso y moral, como político, mudándose las formas de gobierno en todos los pueblos; de ese general trastorno y perpétua mudanza de ideas y tendencias, ha permanecido siempre la misma como la verdad, sin ceder ante la espada de los tiranos y la salvaje irrupcion de los bárbaros, sin plegarse á las exigencias del feudalismo, ni alterar un ápice de su divino código, á pesar de haber vivido en tiempos tan distintos, y de estar formada de miembros pertenecientes á naciones diversas, de usos, costumbres y tendencias diferentes unas de otras, y casi siempre encontradas y opuestas.

Si reflexionamos un momento, Excelentísimo Señor, no podemos menos de exclamar: ¡Qué prodigio es este! ¿Dónde se ha visto jamás una escuela, una religion semejante? Todo lo estudia, de todo disputa, á todo responde, todo lo sabe, y siempre acordes en la unidad de doctrina.

Los Obispos y los clérigos, y los fieles siempre sumisos á la autoridad Suprema, siempre inclinándose respetuosamente sus frentes; siempre humillándolas en obsequio á la misma fé: esas frentes donde brilla el saber, donde imprime sus rasgos un sentimiento de noble independencia, de donde salen tan generosos arranques: parece un nuevo mundo donde globos luminosos ruedan en vastas órbitas

(1) Prot. comp. catol. t. 1.



por la inmensidad del espacio, pero atraídos por una misteriosa fuerza de atracción hacia el centro del sistema: fuerza que no les permite el extravío, sin quitarles nada de la magnitud, ni de la grandiosidad de su movimiento; antes al contrario, inundándolos de luz y dando á su marcha una regularidad acompasada y majestuosa.

## VII.

Una vez demostrada, Excelentísimo Señor, la necesidad, origen, naturaleza y jurisdicción de la Potestad Espiritual, vamos á ocuparnos de las personas en quienes reside, cuáles son las materias de su competencia y de los poderes esencialmente anejos á su misión.

La Soberana Potestad en el orden espiritual no reside sino en los Pontífices de quienes reciben la misión los demás Ministros, y á quienes siempre están subordinados en el ejercicio de sus funciones.

Hay quien sostiene que la potestad eclesiástica pertenece al cuerpo de los fieles. Ya dejamos consignado y comprobado con razones y textos la misión que Jesucristo dió á los Apóstoles. El testimonio de los Santos Padres sobre la autoridad del Episcopado y sobre la obediencia debida á los primeros Pastores, así como la práctica constante de la Iglesia, son como el complemento probatorio de que la potestad eclesiástica no pertenece al cuerpo de los fieles.

No puede concederse al pueblo una potestad que Jesucristo no le ha dado y que la Iglesia ha ejercido siempre como un derecho que incontestablemente le pertenece: esta posesión inmemorial forma ya un título de propiedad en favor de los Obispos, y del Papa, su legítimo Jefe.

¿Con qué título podrá reclamar el pueblo la propiedad de la Potestad de la Iglesia? Será acaso en virtud de la institución de su divino fundador, en virtud de los Sagrados cánones y de la práctica de la Iglesia? Que se nos cite un solo texto de la Sagrada Escritura, ó declaración Conciliar que haya atribuido al cuerpo de los fieles este derecho, ó que haya reconocido en el pueblo un tribunal superior á los sucesores de los Apóstoles, ó ejercido aquel, sin protesta alguna vez en el espacio de diez y nueve siglos.

Que se nos diga cuándo, en qué fecha y por quién, ha sido autorizado el pueblo para juzgar ó deponer á los primeros Pastores, prescribirles reglas de gobierno, ó revocar sus sentencias. Que se nos muestre, en fin, un solo ejemplo de que ni aun lo haya intentado, sin que al punto la Iglesia no hubiese reclamado contra tamaña usurpación sacrílega.

Pues bien; si el pueblo no tiene título ni próximo, ni remoto, tampoco tiene derecho: nada más absurdo que pretender reivindicar después de XIX siglos la propiedad de una Potestad, de cuyo ejercicio no existe vestigio alguno, en medio de tantas revoluciones como ha sufrido la Iglesia. Pero decimos más, y es que todos los títulos están contra esta supuesta propiedad.

Jesucristo funda su Iglesia, estableciendo en ella la Potestad, no al pueblo sino á los mismos Apóstoles, diciéndoles: «Yo os envío como mi Padre me ha enviado.» Al mismo tiempo les dice, «que le ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra,» confirmando antes á Pedro en el Primado de honor y jurisdicción.

Luego á los Apóstoles, y en particular á Pedro, como Jefe de ellos, dió Jesucristo la potestad de regir y gobernar su Iglesia. Por consiguiente al Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, y á los Obispos, como sucesores de los demás Apóstoles, es á quienes corresponde por derecho divino tal potestad.

Todas las declaraciones de Jesucristo, dice un ilustre Prelado, «Pompignam, Arzobispo de Viena,» son tan generales y absolutas como pueden serlo.

Nada exceptúa en el poder de las llaves que concedió á los Apóstoles y á sus sucesores: «Tivi dabo claves»; no distingue entre la propiedad y la administración, ni reserva la primera para el cuerpo entero de los fieles. Las violentas y arbitrarias interpretaciones que los adversarios sustentan y sustituyen al sentido lógico y natural del Evangelio, no solo lo alteran sino que lo contradicen.

Jesucristo ha dado á su Iglesia Apóstoles y Profetas. San Pablo, declara que él mismo ha sido llamado al Apostolado, no por elección ni autoridad de los hombres, sino por Jesucristo (1), y como dispensador de los misterios de Dios; no como embajador y representante del pueblo.

Sabido es también que por todas partes mandaban los Apóstoles al pueblo; y si daban cuenta á las diversas Iglesias de lo que ellos determinaban y de lo que hicieron en el concilio de Jerusalén, sobre las observancias legales, no era para someter á su examen las decisiones del concilio, sino para que fuesen conocidas, ejecutadas y guardadas (2).

(1) Galat. 1, 1.

(2) Actor. XVI.



Si pues la Escritura y la Tradicion nos enseñan que el Papa y los Obispos son los legítimos sucesores del primitivo Apostolado en la potestad, por medio de ellos y no del pueblo recibieron la mision de Jesucristo, el Romano Pontifice y los Obispos.

Con efecto, la Historia Eclesiástica nos dice que por los Apóstoles fué constituido San Lino en la silla de Roma, y San Policarpo en la de Esmirna; que San Juan instituyó muchos Obispos en el Asia menor, y San Pedro dejó en su lugar á Evodio en la Iglesia de Antioquia.

Pues bien; cuando los Apóstoles dieron la mision á los Obispos, les confirieron la misma Potestad que ellos habían recibido de Jesucristo. Potestad que residiendo en los Apóstoles, no solo en cuanto al ejercicio, sino tambien en cuanto á la propiedad, debe haber sido trasmitida á sus sucesores en toda su integridad.

La doctrina de los Padres de la Iglesia y los canonistas católicos enseña que los Obispos reciben de solo Dios la autoridad que ejercen sobre los fieles. «Cum Pontifices summos regendis populis præfecisses:» Son palabras de San Leon (1). El mismo padre y el concilio II de Sevilla, comparan los Obispos á los sacerdotes de la ley antigua, á quienes no el pueblo sino el mismo Dios instituyó en la persona del sumo sacerdote Aaron y de su familia (2).

San Cipriano enseña que la ordenacion de los Obispos y el gobierno de la Iglesia se perpetúa por el orden de sucesion, establecido y fundado por ley divina.

Los Obispos, dice Gillermo de Pacis, recibieron toda la potestad de los Apóstoles, y por esto ocupan sus sillas como sucesores suyos de pleno derecho (3).

Por la constante práctica de la Iglesia se demuestra que jamás ejercieron los pueblos semejantes actos de jurisdiccion sobre los Obispos, segun lo comprueban los hechos históricos citados; sino por el contrario en todos tiempos ha estado vinculada en el sacerdocio la Potestad Espiritual, y en todos tiempos han recibido tambien los Pontífices por la ordenacion y la mision la potestad de las llaves.

La Iglesia católica, dice Bosuet, habla así al pueblo cristiano: «Vosotros sois un estado, una sociedad y un pueblo; pero Jesucristo que es vuestro Rey nada recibe de vosotros, su autoridad tiene más alto origen, sus ministros, que son vuestros pastores, no reconocen otro origen; y es necesario que se sucedan segun el orden establecido por Jesucristo, el cual instituyó á los primero, ofreciéndoles que permanecería siempre con aquellos á quienes ellos trasmitiesen sus poderes».

En fin, la misma Iglesia tiene anatematizado en particular este nuevo sistema de propiedad en favor del pueblo.

Juan XXII, lo condenó en Marsilio de Pádua, por su bula de 23 de Octubre de 1327, que se publicó en todos los países católicos. Clemente II, la condenó en la proposicion 90 sacada de las reflexiones morales de Quesnel. La misma doctrina se halla condenada en el sínodo de Pistoya, por el Papa Pio VI, en su bula «actorem fidei».

En confirmacion de lo dicho consignaremos lo que los Santos Padres de la Iglesia recomiendan á los presbíteros respecto de la obediencia y respeto que deben á los primeros Pastores. «Obedecer con sinceridad al Obispo, es dar gloria á Dios que lo ordena; y engañar al Obispo visible, es insultar al invisible. Nadie debe hacer en la Iglesia cosa alguna sin el consentimiento de su Obispo» (4).

Los cánones apostólicos prescriben la misma regla con respecto á los presbíteros y diáconos, fundados en que estando encargado el Obispo del cuidado de las almas, es responsable á Dios de su salvacion (5).

El concilio de Antioquia celebrado en el año 541, dice: «que todo lo concerniente á la Iglesia debe ser administrado segun el juicio y por la Potestad del Obispo, encargado de la salvacion del pueblo» (6).

Los ministros inferiores, dice el concilio de Sárdica, deben prestar al Obispo una obediencia sincera, así como el Obispo les debe tener un amor verdadero (7).

El concilio de Calcedonia previene, que los clérigos encargados del gobierno de los hospitales, y los que se ordenan para servir en los monasterios y basílicas de los Mártires, se sometan con arreglo á la tradicion al Obispo del territorio, bajo las penas que más adelante expresa (8).

El concilio primero de Letrán manda que la dispensacion de las cosas sagradas penda del juicio y potestad del Obispo (9).

(1) Leo præf. in ord. præbyt.

(2) Conc. Hisp. 2.º can. 7.

(3) Guill. Pacis. T. 1.º

(4) S. Ignacio Epist. ad Magn.

(5) Can. ap. Can. 38.

(6) Can. 24.

(7) Concil. Sárdica. Cap. 7.

(8) Concil. Cal. Can. 8.

(9) Concil. Lat. 1.º Can 7.

El concilio de Trento enseña que los Obispos son sucesores de los Apóstoles, que son instituidos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia y que son superiores á los presbíteros (1).

De todo lo cual se deduce que los presbíteros deben estar sumisos á sus Obispos como los hijos á su padre, y como discípulos á su maestro: que los Obispos no solo tienen superioridad de jurisdicción sobre los presbíteros, sino que esta superioridad es de institución divina puesto que Jesucristo la concedió á los Apóstoles para gobernar la Iglesia.

Ahora bien, esta superioridad de jurisdicción es necesaria para el gobierno eclesiástico? Contestamos afirmativamente y en conformidad con las ideas ya expuestas; pues de lo contrario destruiríamos esa unidad, el orden y armonía tan admirables que vemos conserva la Iglesia en su gobierno; y porque si en cada Iglesia particular no se reconoce una cabeza que pueda reunir todo el clero y dirigir sus funciones á un mismo fin, no habría iglesias particulares; y por la misma razón no habría Iglesia universal, si los Obispos no debiesen obediencia al Papa como los Apóstoles á Pedro. Es pues, necesaria esta superioridad de jurisdicción en el Papa respecto de los Obispos, y en estos respecto del clero y fieles; y si es necesaria, ¿cómo puede negarse, dice Bossuet, que proceda del mismo Dios? ¿Cómo podemos suponer siquiera que pudo haber omitido el fundador de la Iglesia establecer en ella el orden necesario para su gobierno? (2)

Tal es, Excelentísimo Señor, la eminencia de la dignidad Episcopal: dice un escritor nada sospechoso á nuestros contrarios (Petronio), «que la dignidad sacerdotal, como menos perfecta y dependiente de la episcopal, no comprende ni exige por su naturaleza jurisdicción alguna.....; la episcopal por el contrario, como más elevada y perfecta en su género comprende necesariamente una Potestad de jurisdicción, en tanto grado que hasta los Obispos mismos que han renunciado sus Iglesias, conservan una parte de jurisdicción, que ejercen en unión con el cuerpo episcopal tanto en los concilios generales como particulares» (3).

Vemos, pues, que los Obispos tienen Potestad y ejercen autoridad de jurisdicción sobre los presbíteros y clérigos ordenados para servicio de la Iglesia: la antigua disciplina, fundamento de la que hoy rige, así nos lo confirma y enseña.

En efecto, Excelentísimo Señor, en los tiempos Apostólicos no eran necesarias otras reglas que las del evangelio para conservar á todos los fieles estrechamente unidos entre sí y con los ministros de Jesucristo, que eran sus padres y maestros en la fé; y aquella unión íntima se fundaba en la caridad, con que mutuamente se amaban sin la menor oposición y dificultad, sumisión y dependencia de los sacerdotes en las cosas espirituales, y recibían sus exhortaciones con el mismo amor y respeto que un buen hijo oye los mandatos y consejos de sus padres. Los presbíteros y demás clérigos ajustaban todos sus actos á la ley divina y á la moral evangélica, lo mismo que á las instrucciones que les comunicaban sus prelados, porque no ignoraban que el Espíritu Santo les tenía encomendado el régimen y gobierno de la Iglesia de Dios; y á la vez los Obispos reconocían en el sucesor de Pedro al vicario de Jesucristo en la tierra y le obedecían como al mismo Jesucristo, cuyas veces hacía.

Los que entonces ingresaban en la Iglesia, llevaban la convicción y hasta la seguridad de que sufrirían si no la muerte, muchas penalidades por causa de la religión que profesaban, lo cual bastaba para suponer que vivían la vida de la fé, acompañada de gran copia de virtudes, al paso que apenas se conocían las malas pasiones, á que tan propensa es nuestra desgraciada naturaleza.

Pero esto no obstaba para que el Vicario de Jesucristo y los concilios generales, como igualmente los Obispos y los concilios particulares, adoptasen sus medidas para conservar en toda su pureza los preceptos y consejos evangélicos, cuya custodia y aplicación les estaba encomendada.

Siempre les fué necesario prescribir reglas y preceptos para la conservación del dogma y de las puras costumbres, no menos que para arreglar todo lo concerniente al culto y al ejercicio de la jurisdicción, administración y gobierno, lo cual es inherente á toda sociedad, si ha de estar gobernada debidamente.

En un principio, el número de fieles, si bien considerable, no era tan crecido como despues; y aquella sociedad naciente, lejos de ser reconocida por los poderes temporales, se hallaba tan cruelmente perseguida por los mismos, cual nunca lo fué ninguna otra religión; todo lo cual era motivo bastante para que no fuesen tan numerosas las disposiciones emanadas de la Iglesia, como en tiempos posteriores en que se extendió por todo el mundo y el Estado la concedió paz y protección.

También se puede comprobar la inferioridad y sumisión de los presbíteros y demás clérigos á sus respectivos prelados, por los acuerdos tomados en varios concilios, entre los cuales citaremos algunos.

(1) Concil. Tri. Sess. 23. Cap. 4.

(2) Historia de la Variac. I, 5. núm. 27.

(3) Petr. Aurel. adv. spong. p. 91.

En el primer concilio de Nicea se dice «que si algun presbítero, diácono ú otro cualquiera clérigo dejase su iglesia sin tener á la vista el respeto y temor de Dios ni los estatutos eclesiásticos, no sea en manera alguna admitido en otra iglesia, sino que se le obligue a volver á la que dejó (1), y si no obedeciere, debe excomulgarse».

La misma doctrina se inculca en el concilio Antioqueno (2), en el citado de Nicea (3) y en otros muchos concilios generales y particulares, que sería prolijo enumerar; así que me limitaré únicamente á decir que en todos ellos se consigna que los clérigos deben estar sumisos y subordinados á sus Obispos y que no pueden separarse de la iglesia sin licencia de su Pelado. A los títulos antiguos de ordenacion y de sujecion de los presbíteros y clérigos á sus Obispos, sucedieron despues del siglo X, otros títulos que no tenían más objeto que el conservar el espíritu de los antiguos en cuanto á la union y dependencia de los clérigos de sus respectivos prelados.

A este objeto pueden consultarse la constitucion dada por Inocencio XII, «*Speculatores domus Israel*»: y la bula «*Apostolici ministerii*» de Inocencio XIII.

La actual disciplina de la Iglesia en nada ha derogado los antiguos cánones, que permanecen en todo su vigor y conservan su primitiva autoridad; y tanto la antigua como la actual, revelan que la Iglesia de Jesucristo conserva siempre su primitivo espíritu á través de los siglos y de las distintas tendencias de la humanidad en sus diversas épocas; y por este mismo motivo ha dado nuevas leyes segun las han reclamado las necesidades de los tiempos, y esto es cabalmente lo que hizo el Santo concilio de Trento, renovando las prescripciones de la antigua disciplina y adoptando nuevos medios en sus disposiciones para el más puntual y exacto cumplimiento de aquellas.

Demostrada ya en general la Superioridad de la Potestad de los primeros Pastores sobre los otros ministros, podríamos extendernos analizando en particular los derechos del Romano Pontífice y los poderes del Episcopado, para ver una vez más cómo el Vicario de Jesucristo y los Obispos, en el ejercicio de sus poderes, han usado siempre de una plenitud de autoridad sobre los ministros inferiores; mas como quiera que este trabajo se haría demasiado largo y pesado, me concretaré, por la importancia del asunto, á hacer algunas ligeras observaciones que servirán como de complemento á las razones ya expuestas.

## VIII.

**Poderes del Episcopado.**—Los principales poderes de que goza el Episcopado y acerca de los cuales manifiestan su completa conformidad los canonistas católicos, son los siguientes:

Primero: Poder de Institucion —Desde el origen de la Iglesia han recibido siempre los presbíteros de mano del Obispo la ordenacion y mision eclesiástica. Al principio no tuvieron los presbíteros necesidad de una mision particular porque vivían al lado del Obispo; mas luego que las diócesis se dividieron en muchas demarcaciones llamadas parroquias, y á estas se les asignaron párrocos particulares, fué necesario que estos recibiesen sobre el carácter sacerdotal que tenían por su ordenacion, la mision para ejercer sus funciones en lugar determinado; esta, siempre la recibieron de los Obispos, bien fuese por simples comisiones revocables, ó bien por medio de la institucion canónica con título perpétuo. ¿Y á quién, sino á los mismos, que habían creado al sacerdote podía pertenecer el derecho de enviarle?

Así es que en todos tiempos se han mirado como reos de grave delito, los que sin haber recibido la mision necesaria del Obispo, ejercieron las funciones de algun beneficio, hasta considerarlos incapaces de retenerlo. En los primeros siglos de la Iglesia solo el Obispo administraba la sagrada Eucaristía y Bautismo, reconciliaba los pecados públicos, y predicaba la palabra divina; y ninguno podía ejercer estas funciones sin su expreso consentimiento. (4) Jamás los presbíteros han ejercido estas funciones por comision de otros presbíteros, ó hallarse estos autorizados por el Obispo para delegar.

Siempre que los ministros inferiores faltaron á sus deberes, han sido juzgados y depuestos por solos los Obispos. Tertuliano refiere en comprobacion de esta doctrina, que el Apóstol San Juan, depuso á un presbítero en Asia, por haber compuesto las falsas actas de Santa Tecla (5).

Marcion lo fué igualmente por su padre que era Obispo: Arrio por San Alejandro, Obispo de Alejandría.

(1) Concil. Nicea. Can. 16 (que es el can. 23, cuestion 1.ª, causa 7.ª de la 2.ª parte del Decreto de Grac).

(2) Concil. Antioq. Can. 24 y 25, Cuest. 1.ª, causa 7.ª, parte 2.ª

(3) Nicea. Can. 25, que es el can. 19, Cuest. 1.ª causa 1.ª, parte 2.ª

(4) Julbet. ep. 2. Tertuliano, de Bapt. núm. 17. Conc. Eliberi. Can. 32. Heun. Historia. lib. 19 núm. 22.

(5) Tert. Cap. 17, de Bapt.

Las constituciones apostólicas (1) suponen generalmente establecido este derecho. «Las culpas de los clérigos, son castigadas por la censura de los Obispos. (2)» El concilio II de Cartago arregla el número de Obispos que deben concurrir para juzgar á un Obispo, á un presbítero, ó á un diácono (3).

Los concilios de Nicea y de Sárdica, permiten apelar al concilio de la provincia á un clérigo que fuese condenado por un Obispo: suponen, pues, sentada la competencia del primer tribunal. Sería enojoso continuar citando hechos, para comprobar esta materia que es incontestable.

Segundo: Poder de enseñar.—El derecho de pronunciar por un juicio legal sobre doctrina, no pertenece sino á los primeros pastores. Jamás se ha conocido otro tribunal para juzgar contra el error que el del Episcopado. Más adelante nos ocuparemos de la necesidad de este tribunal.

Los Padres de Alejandría decían al herejarca Nestorio: «Creed y enseñad lo que creen todos los Obispos del mundo, dispersos en Oriente y Occidente, porque estos son los maestros y conductores del pueblo.»

El concilio 7.º general demuestra la ilegitimidad del concilio de los Iconoclastas, por la reprobación que de él hizo el cuerpo Episcopal.

Gregorio III, escribió al Emperador Leon Isáurico, segun los mismos principios diciéndole: «Non sunt Imperatorum dogmata, sed Pontificum.» Y la razon es clara: Jesucristo dijo al Colegio Apostólico, y en él al Episcopado: «Euntes, docete.... qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit.» Luego al Episcopado es á quien corresponde el derecho de enseñar y juzgar de la ortodoxia ó heterodoxia de la doctrina.

Tercero: Poder legislativo.—No es menos incontestable el derecho que tienen los RR. Obispos de hacer leyes de disciplina. Entre la multitud de reglamentos de que se compone el código eclesiásticos no hay uno que no haya sido formado ó adoptado por la autoridad Episcopal. Este es uno de los puntos más acreditados y reconocidos por la constante práctica de la Iglesia.

Desde los primeros tiempos encontramos las cartas canónicas de San Gregorio Taumaturgo; la dirigida por San Dionisio de Alejandría á otros Obispos para hacerla observar en sus respectivas demarcaciones ó diócesis: la de San Basilio, con sus reglamentos, sobre varios puntos de disciplina eclesiástica.

En el siglo cuarto los reglamentos de San Pedro de Alejandría: los cánones de los concilios generales de Nicea, Constantinopla, Éfeso, Calcedonia; los particulares de Asia, África, Italia, Francia y España.

En los siglos posteriores encontramos las constituciones de Teodulo de Orleans, de Riculfo de Soissons, y de Hinemaro de Rens etc. En todo tiempo se han mantenido los Obispos en posesion de hacer estatutos sinodales para el gobierno de sus diócesis.

Ultimamente, el concilio de Trentó y los particulares celebrados despues de él, usaron del mismo derecho, sin que jamás se haya alegado contra la autoridad de sus derechos la falta del consentimiento de presbíteros, porque no estos, sino el Papa y á los Obispos se dijo: *Pasce agnos meos...*»

«*Pascite qui in vobis est gregem Dei.*»

A consecuencia de esta Potestad legislativa de los RR. Obispos, ellos han interpretado las leyes canónicas, han juzgado las causas espirituales y han aplicado penas decretadas por los cánones, sin que jamás haya ejercido estas funciones ningun ministro inferior á no estar autorizado expresamente por el Obispo ó por el Papa.

Cuarto: Poder coactivo.—La potestad legislativa en toda su extension comprende no solo el derecho de hacer é interpretar las leyes, sino tambien el de aplicarlas á casos concretos por medio de un juicio legal, y el de imponer las penas decretadas en ellas, que es lo que aquí debe entenderse por poder coactivo: poder que recibieron los Apóstoles y sus legítimos sucesores los RR. Obispos con el derecho de atar y desatar, que les otorgó Jesucristo, sin que nunca los presbíteros hayan reclamado este derecho. A partir de lo dicho, pocas ó ninguna razon más debiéramos aducir para probar esta Potestad coactiva; mas conviene consignar que este poder le han ejercido siempre los Obispos sobre los presbíteros, y el mismo San Pablo supone este derecho en el mero hecho de encargar á su discípulo que no recibiera acusaciones contra los presbíteros, sino con la deposicion de dos ó tres testigos.

Si pues el Episcopado ha recibido por institucion divina una autoridad superior á los demás ministros de la Iglesia, para la enseñanza, y todo lo concerniente al gobierno eclesiástico, es consiguiente que solo al cuerpo Episcopal y no á los presbíteros pertenece la Soberanía de la Potestad Espiritual.

(1) Const. Apost. 1. 8, cap. 28.

(2) Ivon. Epist. 162.

(3) Conc. Cat. 2.º, Can. 10.

Finalmente el Concilio de Trento (1) anatematiza á los que dijeren que los Obispos no son superiores á los presbíteros; ó que no tienen potestad de confirmar y ordenar, ó que la que tienen les es comun con los presbíteros.

Concluyamos, pues, con el Tomasino que dice: «Solo el Obispo es el Pastor primitivo de toda su diócesis; y que á él solo pertenece dar Pastores y rectores subalternos á las diversas porciones de su rebaño.»

## IX.

Como donde está Pedro, Excelentísimo Señor, allí está la Iglesia, y donde no está Pedro no hay Iglesia de Jesucristo, surge de aquí la necesidad de patentizar la soberana autoridad del Romano Pontífice.

Reuniéronse tres veces los Apóstoles en Jerusalem para la eleccion de San Matías y de los diáconos, y para abolir las prácticas mosáicas, en cuyos concilios observamos á San Pedro dirigiendo las deliberaciones: nótese bien, sus palabras son las únicas textuales que en las actas se consignan, y su relato claramente nos indica que la jurisdiccion del Príncipe de los Apóstoles era reconocida y acatada por aquellos hombres santos, en cuyos oídos resonaban todavía las palabras terminantes con que Jesucristo instituyó el primado de honor y de jurisdiccion del Pontífice y de todos sus legítimos sucesores en la Iglesia. «Tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.»

Concilios se celebraron en Roma en el segundo siglo, presididos por los Papas, y en ellos se acordaron actos de jurisdiccion, entre otros fijando día para celebrar la Pascua. Actos de jurisdiccion universal ejercieron los Papas primeros: San Telesforo ordenó que se observaran los ayunos de cuaresma, instituidos por los Apóstoles, y San Ceferino, que todos los fieles comulgaran por la Pascua.

En el siglo II de la Iglesia ordenóse por los Papas Anacleto, Evaristo, Alejandro, Sixto y sus sucesores, entre otros asuntos importantes, que los Obispos fueran consagrados por otros Obispos; que el sacramento del Matrimonio fuera público; que hubiera agua bendita en las Iglesias, y se echara agua en el vino destinado á la consagracion, etc., etc.

Los Papas del siglo III ejercieron igualmente jurisdiccion universal, ordenando los ayunos de las cuatro témporas; que los vasos sagrados sean de metales preciosos; reglas para la vida privada de los clérigos, sobre traslacion de Obispos, etc.

De igual modo los Pontífices de los siguientes siglos continuaron ejerciendo su jurisdiccion y autoridad por actos que todos los Obispos acataron y cumplieron.

Celebráronse todos los concilios de los siglos III y IV de la Iglesia con conocimiento y aprobacion de los Papas. Aquí solo haremos mencion de los dos primeros generales, Nicea y Constantinopla, en que se reunió solemnemente la Iglesia universal, convocada por los Santos Pontífices Silvestre y Dámaso; y trescientos diez y ocho Obispos fueron presididos en Nicea por el insigne prelado español Osio, en representacion de San Silvestre, como los legados de San Dámaso presidieron á los Padres reunidos en Constantinopla.

El Papa celebró en Efeso el III concilio general que á su nombre presidiera San Cirilo; y el concilio IV de la Iglesia, reunido en Calcedonia, fué asimismo presidido por los legados de San Leon el Grande.

Luego es evidentemente, cierto é indudable, que la jurisdiccion del Pontífice Romano ha sido reconocida y acatada por los cuatro primeros concilios generales de la Iglesia. Reconócese la autoridad de estos concilios en el capítulo primero del reglamento impreso en Londres el año 1719 para el régimen y gobierno de la iglesia protestante, y en el capítulo 5.º igualmente se consigna que los autores eclesiásticos de los primeros cinco siglos han designado los libros canónicos, refutado errores y escrito la historia de la Iglesia con la mayor exactitud (2).

Grande es, pues, la contradiccion de los doctores reformistas, pues confesando la autoridad canónica de los cuatro primeros concilios generales, rechazan la autoridad del Papa, reconocida y solemnemente respetada por dichas asambleas, y aún resalta más la contradiccion, al considerar que si la Iglesia ha conservado únicamente la pureza de sus dogmas durante cinco siglos, ¿dónde estuvo la verdad cristiana hasta el siglo XVI? ¿Dónde las promesas de Jesucristo? ¿Es posible que permanezca en el error tantos años esta Iglesia, á la que ofreció Jesucristo asistir perpétuamente?

Confiesan los protestantes que la Iglesia gobernada por los Papas en los cinco primeros siglos es la Iglesia verdadera: luego la Iglesia Romana de las siguientes épocas ha continuado siendo verdadera,

(1) Conc. Trento. Sesion 23, Can. 7.

(2) Reglamento cuyo titulo es—Regni Angliæ sub imperio Regiæ Elisabethæ.

porque no puede errar la Iglesia verdadera; y si acertó en sus tiempos primitivos, no pudo despues equivocarse, á no suponer que fuera primero verdadera y despues se hiciera falsa, suposicion que por lo absurda no debemos combatir.

El Primado Pontificio tiene su fundamento en el de San Pedro sobre los demás Apóstoles; por eso si no le tuvo éste, tampoco puede pretenderlo su sucesor el Obispo de Roma.

Conforme con esta doctrina, los Santos Padres, como intérpretes fieles de la Escritura, han reconocido el establecimiento del Primado en aquellas palabras que Jesucristo dijo á San Pedro estando delante de los demás discipulos: «Tu est Petrus, et super hanc petram edificabo ecclesiam meam, et tibi dabo claves regni cœlorum.»

Esta manifestación, que al parecer no era más que una promesa, aparece realizada y confirmada cuando le dijo por tres veces: «Pasce agnos meos, pasce oves meas.» Y en otro lugar: «Ego autem rogavi pro te ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos.»

En aquellos tiempos en que la Iglesia estuvo casi limitada por los muros de Jerusalem, San Pedro figura el primero entre los Apóstoles, no porque le fuese debido este titulo por ser de más edad, ni por ser el primero que Jesucristo llamase al Apostolado, sino por la sola consideracion de la primacia sobre los demás. Él convocó el primer concilio para la eleccion de San Matías. Él habló el primero entonces, así como tambien cuando se trató de la abolicion de los legales; y por fin, cuando acordaron dedicarse á la predicacion unos á los judíos y otros á los gentiles, al paso que los demás observaron puntualmente esta disposicion, San Pedro estaba en continúa movilidad, tan pronto en Jerusalem, como en Antioquia, como en Roma, donde murió martirizado en tiempo del bárbaro Nerón.

De todos estos hechos históricos se deduce el origen y fundamento del Primado Pontificio: y si á todo esto agregamos el principio reconocido por todos, que los Obispos son iguales por derecho divino, y que ninguno puede alegar superioridad sobre los demás, limitándose cada uno al desempeño de su mision dentro de los límites de su comarca, territorio ó diócesis que le está señalado; hallándose esparcidos por todo el mundo, aislado y reducido cada uno al cumplimiento de su ministerio dentro de su circulo, sin poder mezclarse en las atribuciones de los demás, es preciso reconocer la necesidad de un superior que sea el centro de union de todas las Iglesias particulares, único medio de que puedan formar la Iglesia universal fundada por Jesucristo.

El Romano Pontifice, pues, como sucesor de Pedro, es la cabeza y el Jefe nato de la Iglesia universal, correspondiéndole por lo tanto atender á su gobierno y suplir los defectos y corregir los excesos de los inferiores, ó sea convocar los concilios generales, presidirlos y confirmar los acuerdos; defender la pureza de la fé, la observancia de la moral y de la disciplina, dictar leyes generales; recibir las apelaciones; castigar á los Obispos que delinquen en el desempeño de su ministerio, etc., etc.

Dice Febronio que el Primado de la Silla Apostólica más es un Primado de honor que de orden y jurisdiccion; que si bien el Papa tiene una grande autoridad en todas las Iglesias, jamás ha tenido una jurisdiccion propiamente dicha, sino que poco más ó menos era en el colegio apostólico como el primer presidente en un senado (1). Con todo añade, no se limitan los derechos del primado á una simple direccion; algo más se necesita para conservar la unidad en la Iglesia (2).

Por fortuna Jesucristo ha sido más espléndido que Febronio en conceder autoridad y derechos á su Vicario en la tierra. Así al menos nos lo enseña la Escritura, los Padres, los concilios, los canonistas y la práctica constante de la Iglesia, mejor intérprete que Febronio de la voluntad de Jesucristo.

Al efecto empecemos por la institucion del Primado. Preguntando Jesucristo á los Apóstoles acerca del juicio que habían formado de Él, le respondió Simon Pedro: «Tu eres Cristo Hijo de Dios vivo.» Jesucristo alaba en seguida la fé de este Apóstol, y en premio promete darle las llaves del cielo y edificar sobre él su Iglesia, diciéndole: «Bienaventurado eres, porque no te lo ha revelado la carne y la sangre, sino mi Padre celestial.» «Yo tambien te digo que tu eres Pedro, y que sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, contra la que jamás prevalecerán las puertas del infierno. Yo te daré las llaves del cielo. Y todo lo que atares en la tierra, será atado en los cielos; y lo que desatares en la tierra será desatado en los cielos» (3).

Resucitado y próximo á remontar su vuelo á la diestra del Padre, quiso cumplir la promesa que había hecho á Pedro, y preguntóle por tres veces: «¿Pedro me amas?» y la última vez: «¿Me amas más que estos?» Pedro contristado y lleno de humildad, receloso de caer en la presuncion, le dijo: «Señor, vos sabeis que os amo.»

Es evidente que Pedro responde por sí solo, y que los demás Apóstoles son excluidos de la respuesta como lo fueron de la pregunta. En su consecuencia, así como anteriormente dejamos dicho

(1) Febronio. t. 1, cap. 2, párrf. 4.

(2) Febronio.

(3) 1. Mateo XVI., 17, 18, 19.

que Jesucristo premió la fe de Pedro prometiendo edificar sobre él su Iglesia, aquí premia también su amor, otorgándole el poder que le tiene prometido. «Apacienta, le dice, mis corderos: apacienta mis ovejas.» Con lo cual quedó Pedro constituido Jefe y cabeza de toda la Iglesia; pues Jesucristo no solo le manda, nótese bien, apacentar los corderos, sino también las ovejas; esto es, no solo los simples fieles, sino también los Pastores que son Padres del pueblo. Y como no se puede apacentar, ó sea, regir y gobernar sin jurisdicción, claro es que Jesucristo se la dió á Pedro, y en él á sus sucesores, sobre toda la grey: Y tan soberana y espléndida cual convenía á un Vicario perpétuo suyo en la tierra.

Luego el Papa tiene por derecho divino un primado de jurisdicción en la Iglesia universal, y no simplemente de honor.

Los Santos Padres interpretan igualmente las palabras de Jesucristo que hemos citado. El rebaño, dice San Epifanio, ha sido encomendado al mismo que mereció oír de Jesucristo: «Pasce agnos meos, etc.» (1) San Juan Crisóstomo comentando el mismo texto, dice: «que solo Pedro está encargado por Jesucristo de confirmar á sus hermanos.» Jesucristo, dice San Ambrosio, le instituyó su Vicario en la tierra antes de subir á los cielos; prefiriéndole á todos, porque él solo le confesó públicamente. Solo Pedro ha sido escogido para la vocación de los Gentiles, dice San Leon, sobre todos los Apóstoles y sobre todos los padres de la Iglesia; y si bien hay en el pueblo de Dios muchos sacerdotes y pastores, Pedro, no obstante, los gobierna propiamente á todos.

San Bernardo dirige al Papa Eugenio III las siguientes palabras: «¿A quién, no digo de los Obispos, sino aun de los mismos Apóstoles encomendó Jesucristo el cuidado de sus ovejas tan absoluta é ilimitadamente?» «Pedro, si me amas, apacienta mis ovejas.» ¿Y qué ovejas? ¿Las de tal pueblo, país ó reino? «Mis ovejas» dice. ¿Quién no vé que no son algunas en particular, sino todas en general las que Jesucristo le encomendó?

Los concilios no son menos expresivos. El de Éfeso, tercero general, oyó y aprobó estas palabras pronunciadas por el Legado de Celestino Papa: «San Pedro, príncipe de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia Católica, recibió de Nuestro Señor Jesucristo las llaves del reino; y le ha sido dada la potestad de atar y desatar, el cual hasta este tiempo y siempre vive y juzga en sus sucesores.»

El II de Nicea, séptimo de los ecuménicos, dice: «El Beato Pedro obtuvo y obtiene el principado en todas partes.»

El IV de Constantinopla, octavo general, se expresa así: «No podemos pasar en silencio las palabras de Nuestro Señor: «Tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia;» cuya verdad ha demostrado la experiencia, porque la silla Apostólica siempre ha conservado la fe.»

El concilio de Constanza, en aquella parte que fué confirmada por Martin V, condenó la siguiente proposición séptima de Juan Hus: «Pedro no es ni fué cabeza de la Santa Iglesia Católica.»

El concilio general de Florencia dá la siguiente definición: «Definimos... que el mismo Romano Pontífice es sucesor del Beato Pedro, príncipe de los Apóstoles... y que á él le ha sido dada por Nuestro Señor Jesucristo en el Beato Pedro plena potestad de regir y gobernar la Iglesia universal.»

El concilio de Trento (2) declara: «Que los Sumos Pontífices, por la autoridad suprema que tienen en toda la Iglesia, pudieron reservar á su juicio peculiar algunas causas de los crímenes más graves.»

Pío VI, en el Breve «Super soliditate,» admite y alaba las censuras de la facultad de París contra los errores del apóstata Marco Antonio de Dominis. «Estos, dice, fueron los errores del Epalatense, á los que ella (la facultad) no dudó en aplicar la nota de herética y cismática pravedad...: que en la Iglesia no hay una cabeza suprema y un monarca además de Cristo... que la forma de la monarquía no fué instituida inmediatamente por Jesucristo en la Iglesia.» Si, pues, estas proposiciones son heréticas, las contradictorias son de fe. A saber, es de fe que hay en la Iglesia un monarca, y que la forma de la monarquía fué instituida por Jesucristo en la Iglesia; lo cual consta no tanto por la autoridad de la facultad de París, que así lo definió, cuanto por la autoridad de Pío VI que hizo suyas y confirmó aquellas censuras, al alabarlas y aprobarlas.

Así han interpretado siempre las palabras de Jesucristo, relativas á Pedro, los Padres, los concilios, los RR. Pontífices, y la práctica constante de la Iglesia desde su nacimiento hasta nuestros días; y los que osaron afirmar lo contrario, fueron al punto notados de herejes y cismáticos, y, como tales, expulsados del gremio de la Iglesia.

Las violentas y arbitrarias interpretaciones del texto sagrado que dan los protestantes y galicanos para debilitar ó destruir el primado de honor y jurisdicción de Pedro y de sus sucesores los RR. Pontífices, no merecen el honor de una contestación, porque no son ellos á quienes Jesucristo

(1) Epif. in acorato.

(2) Scs. XIX, c. VII.



»aperuit sensum, ut intelligerent Scripturas:» ninguna mision ni autoridad recibieron de Jesucristo para la interpretacion dogmática de las escrituras; mucho menos para enmendar la plana á los que Jesucristo consagró á ese fin, ni para disminuir ni quitar lo que El ha dado á quien le plugo. Es necesario que confiesen que vinieron tarde; y que si Newton concluyó por dejar el mundo en su sitio por falta de un punto de apoyo y de palanca, puede que á ellos les ocurra lo propio al intentar demoler la obra de Jesucristo.

Concluyamos, pues, diciendo contra Febronio y Marco A. de Dominis, que el Papa tiene por derecho divino un primado de honor y de jurisdiccion universal, jurisdiccion que es necesaria para mantener la unidad de la Iglesia.

Ahora bien, Excelentísimo Señor, una vez que la Iglesia goza de Soberanía, de independencia y de jurisdiccion universal, necesariamente tenemos que admitir en ella todos aquellos poderes esenciales para su desenvolvimiento.

## X.

La Iglesia tiene sus dogmas, que ni el Pontífice ni los concilios han inventado, ni pueden tampoco variar como sostienen algunos sectarios falsamente.

Los concilios generales ó ecuménicos, que son las asambleas de nuestros RR. Obispos, reunidos con autorizacion y bajo la presidencia del Papa ó de sus legados, es cierto que han declarado artículos de fé principios que los herejes se atrevieron á negar, pero es preciso saber, que desde el nacimiento de la Iglesia se profesaban y creian; luego no hicieron otra cosa más que declarar lo ya existente como dogmático por sí.

Así, por ejemplo, el Concilio I de Nicea, declarando que el verbo es consustancial al Padre, no inventó dogma alguno, sino que al condenar la herejía de Arrio ha explicado la inteligencia verdadera de las Escrituras, que nos enseñan la divinidad de Jesucristo, el decreto del concilio solo fué declaracion, de ningun modo invencion.

Estas declaraciones conciliares tienen por objeto separar de disputas y debates aquellas doctrinas confesadas y creidas desde los tiempos apostólicos, que son base esencial de las católicas creencias, y deben por esta causa profesarse con mayor exatitud y más grande firmeza.

Iguales razones ha tenido el Pontífice Pio IX, por ejemplo, para declarar solemnemente, en virtud de su infalibilidad, la concepcion Inmaculada de la Santísima Virgen; dogma revelado en la Iglesia.

Inútil sería la fundacion de la Iglesia para difundir y conservar la unidad de doctrina y de fé si careciese de autoridad suprema é infalible para definir la verdad y dirimir las contiendas que acerca de ella se originen. Tampoco sería posible la unidad del régimen sin la disciplina, dada la condicion del hombre.

He aquí por qué su divino fundador la revistió de un poder sobre todo poder en la tierra y sometió á su jurisdiccion todos los hombres, obligándolos á obedecer y acatar sus fallos doctrinales.

Pero aquí nos dirán los hombres de la ciencia moderna: Entonces quiere decir que nosotros somos y habremos de ser siempre esclavos de la Iglesia y víctimas del pontificado; y en este caso, ¿qué viene á ser la ciencia sin libertad? No, esclavos de ninguna manera: discípulos sumisos en los puntos que se relacionan con el dogma, sí, habiendo de continuar siendo católicos. La fé no es contraria á la razon, la perfecciona; no destruye la ciencia natural, completa la sabiduria del hombre con la ciencia sobrenatural y divina.

¿Consideramos muy racional y necesaria para el desarrollo de nuestra inteligencia la enseñanza del hombre y hemos de calificar de opuesto á la razon que Dios nos enseñe algunas verdades, que no podemos alcanzar naturalmente, por medio de aquellos que se ha dignado comunicar al efecto? ¿Sobre todo cuándo nos es necesario el conocimiento de esas verdades para llegar al término feliz de nuestra carrera? ¿Qué no se pueden destruir esas verdades! Claro es, como que son eternas é inmutables. Pero la libertad intelectual no consiste en destruir la verdad, sino en admitirla apenas se propone al entendimiento; y una vez admitida en gozarse con su adquisicion, meditarla y profundizarla sin desprenderse de ella jamás. Por lo demás la Iglesia no encadenará, sino que dará alas á vuestra inteligencia. ¿No es esto lo que ha hecho siempre con tantos ingenios brillantes y elevados y no raras veces colmó de honores?

Si la Iglesia católica pudiese ser confundida con las otras instituciones del orden civil, parecería justo que se contentase con el modesto papel que los indiferentes la señalan, y con los favores que la prometen en recompensa de su humildad (1). Empero la mision que ella desempeña no es una delegacion del Magistrado político; no es del César de quien la ha recibido, ni á quien tiene que dar

(1) Mr. Charles Jourdan. La Pphilosophie de Saint Tomas D' Aquin (Tom. 2.º cap. 7.)

cuenta. Su primer título á los ojos de los pueblos y á los suyos propios, es haber sido divinamente instituida para enseñar á los hombres la justicia y la caridad.

Si los hombres reusan oír su palabra, si la rechazan y la persiguen; por su indiferencia ó su resentimiento á la Iglesia, no se releva de sus deberes para con ellos y para con la verdad. El día en que, cediendo á móviles puramente humanos, desalentada por la tibieza de unos y por la enemistad de otros, cesase de predicar á todos igualmente la ley de Dios, ¿quién no comprende que abandonaría su ministerio, y que ella misma daría á su propia autoridad el más rudo golpe que pudiese estremecerla?

Mas ved la consecuencia. Si la mision de la Iglesia es moralizar á los hombres, todas las cuestiones en que la moral se interesa son necesariamente de su dominio. A todas las situaciones de la vida debe una dirección; á todas las dudas, á todos los escrúpulos de las conciencias cristianas debe una respuesta. Los deberes sociales, y los que nacen de las relaciones entre gobiernos y gobiernos, no están fuera de su competencia; como todos los demás, la Iglesia los define, los explica y los comenta. Ella enseña á los fieles de toda edad y de toda condicion lo que la ley divina ordena, lo que ella prohíbe y lo que permite en las diversas ocurrencias que forman el rumbo de la vida humana.

Ved pues á la Iglesia, sin ensanchar ambiciosamente sus atribuciones, por sola la fuerza de las cosas, colocada sobre el terreno mismo que el legislador civil; ved cómo penetra por mil lados en la práctica, y juzga las cuestiones sociales con la autoridad que, para los católicos es inherente á su augusto carácter. Porque como ella habla á nombre del cielo, su palabra no admite por parte del fiel ni resistencia, ni incertidumbre: lo que ella aprueba es para aquel la verdad; lo que ella condena es el error, sea cualquiera la voluntad del poder temporal, á quien no ha sido confiado, como al sacerdote, el depósito de las tradiciones cristianas, y el discernimiento del bien y del mal.

Hablando el mismo autor (1) del empeño de algunos que quisieran limitar la autoridad de la Iglesia á la enseñanza simple y literal del dogma, y á ciertas generalidades de moral alejándola de todas las cuestiones más prácticas como de negocios de la tierra, añade: «Mas en vano este aislamiento egoísta agradaría á la indolencia de las almas vulgares; la naturaleza del hombre y la marcha de los acontecimientos no permiten que dure siempre. No hablo yo de esos tiempos borrascosos, en los cuales la sociedad trémula y desatinada invoca el auxilio del sacerdote y le suplica que se una á ella para disipar el peligro que amenaza á la religion y al estado; aun en los días de calma y prosperidad, ¿es acaso conforme á la mision del poder espiritual, que, concentrado en sí mismo, se resigne á la inacción, al silencio y al olvido? Suponed que se presenta una de esas cuestiones, como frecuentemente ocurre, que son políticas en el sentido de que afectan numerosos intereses, y que no pueden ser resueltas sin el concurso de la autoridad civil, pero que se ligan al mismo tiempo con las bases mismas de la moralidad pública y privada..... ¿la Iglesia, es decir, el Papa que la representa, podrá reservarse?

¿Deberá dejar correr, por su silencio, que no tiene dictamen que dar, que la religion, que el cristianismo nada tiene que ver en semejantes materias? Los enemigos del Pontificado serian los que lograrían triunfo en esta reserva; no omitirían denunciarla como un reconocimiento, ó confesion humillante de indiferencia y de imposibilidad.»

Hasta aquí el autor citado, quien en corroboracion de sus ideas aduce el testimonio de la obra titulada, «Saint Anselme de Cantorbery,» de Mr. Remusat, á quien, dice, nadie disputará una «alta experiencia y un espíritu eminentemente liberal» circunstancias que consignamos con solo el objeto de que no pierdan su fuerza para algunos las observaciones hechas, ni se pretenda contestarlas con alguna vaguedad de las que solo pueden hacer algun efecto en quienes tienen en reposo la facultad de raciocinar.

Actualmente, refiriéndose algunos á la última encíclica, «Libertas», de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, exclaman: ¡El Papa se muestra enemigo de la civilizacion! ¡El Papa se opone al progreso! ¡El Papa condena el liberalismo y coarta la libertad humana! Insensatos! Esos tales, ó calumnian á sabiendas, ó no saben lo que dicen. Si por civilizacion entienden un sistema combinado adrede para enflaquecer, y tambien quizás destruir la Iglesia de Jesucristo, claro es que jamás la Santa Sede, ni Pontífice alguno podrá reconciliarse con semejante civilizacion.

Pero la civilizacion no es eso. Segun nuestro insigne filósofo y profundo pensador Balmes, tres elementos entran á constituir la verdadera civilizacion; el bienestar físico, el bienestar moral, y el bienestar intelectual.

Por manera que aquella sociedad se dirá estar en más alto grado de civilizacion, en la que el mayor número posible de individuos tenga el mayor bienestar físico posible; el mayor número posible de mayor moralidad posible, y el mayor número posible la mayor moralidad é instruccion posible. Y ninguno de estos elementos por sí solo constituye la verdadera civilizacion.

(1) Charles Jourdan.

Supongan un pueblo en la mayor prosperidad material imaginable: si no tiene moralidad, ni instruccion, ¿podrá decirse que está en un alto, ni aun mediano estado de civilizacion? Creemos que no. El hombre es más que un ser físico y no vive solo de pan. Supongamos, pues, que ese pueblo, además de gozar de un alto grado de prosperidad material, y que esta alcance, nótese bien, al mayor número posible, se halla tambien en un alto grado de instruccion, y que este alcanza al mayor número posible; si no tiene á la par moralidad, ¿podremos decir que se halla á grande altura de civilizacion? No.

Pues bien, ningun Papa se ha opuesto jamás á ninguno de esos elementos constitutivos de la verdadera civilizacion; antes por el contrario han fomentado su desarrollo con la palabra y con el ejemplo, de otro modo Roma, residencia del Papa, sería el pueblo más desgraciado, y los fieles cristianos los más ignorantes y envilecidos de los hombres.

Lo extraño es que se digan tales desatinos en pleno siglo diez y nueve, cerrando tan descaradamente los ojos á la evidencia de la historia y á la luz de los hechos contemporáneos que se ven y palpan. ¡Cuánta ingratitud para una institucion que civilizó el mundo, y que hoy mismo está impidiendo su disolucion y su ruina! Que el Papa se opona al progreso...! Los Papas siempre se opusieron al progreso del error y del mal; pero ese no es progreso, sino torrente devastador que arrastra hombres y pueblos al abismo.

Progreso en buena filosofia, es el perfeccionamiento gradual, armónico y ascendente del hombre, acercándose á la perfectibilidad humana y al ser esencialmente perfecto que es Dios.

Desenvolviendo algo más este pensamiento, diríamos que el progreso es la resultante de la gravitacion constante por la que los individuos, los pueblos, las naciones y los Reyes, deben acercarse cada vez más á su centro de gravedad que es Dios, verdad infinita y Bien Supremo (1).

La idea que acabamos de exponer del progreso, explica perfectamente todo y nada excluye de lo que constituye el progreso verdadero, y comprende el progreso práctico de una perfeccion útil para todos.

Si queremos el progreso intelectual y moral, en las ciencias, en las letras, en las artes que tratan de lo bello, fijémonos en Dios, que es el foco inmenso de toda luz, de donde parten todas las irradiaciones: es el Señor de las ciencias y tipo de toda belleza: hermosura antigua y siempre nueva. En esa fuente bebieron los grandes génios del cristianismo que conocemos, y á quienes no podemos negar el tributo de admiracion.

¿Queremos finalmente, el progreso material, los adelantos en la industria, en las artes mecánicas, en el comercio, en todo lo que se ordena al mejoramiento físico de las naciones y de los individuos? Pues oigamos á la Iglesia, observemos sus enseñanzas y ejecutemos, ante todo y sobre todo, sus consejos; seamos fieles en sus creencias y en sus costumbres y viviremos en una sociedad activa, laboriosa, que cultivará la tierra por el sentimiento del deber, fabricará puentes, abrirá vías de comunicacion, cegará pantanos, allanará montes, pondrá en comunicacion los mares, cambiará, en una palabra, la faz del suelo y jamás pensará en revoluciones. ¿No creéis esto? Pues traed á la memoria lo que han hecho los antiguos monjes, lo que han hecho los Obispos, lo que ha hecho la Iglesia.

Cualquiera punto de Europa católica, pero especialmente nuestra España, puede presentar datos abundantes y curiosos, y monumentos insignes acerca de esto. Y en cuanto á otros ramos de verdadero progreso en las artes, en la industria y en las letras... sería preciso escribir un libro, pero un libro muy voluminoso, para demostrar con hechos palpables cómo la Iglesia, lejos de poner obstáculos al progreso, le ha protegido, le ha impulsado, ha marchado á su cabeza y le ha bendecido.

¡Que la Iglesia, que el Papa condena el liberalismo! Cierto. El Papa condena y no puede menos de condenar el liberalismo que emancipa la razon en el orden religioso y desencadena las pasiones en el orden moral, pero no es verdad que el Papa, al condenar el liberalismo repruebe y proscriba esta ó la otra forma de gobierno, ni mucho menos que condene la verdadera libertad ni la coarte. Los mismos que así declaman contra el Papa bien conocen que calumnian á sabiendas. ¡Cuándo acabarán de convencerse de que el sucesor de Pedro, á pesar del hierro y la calumnia contra él conjurados, no perderá un ápice de su autoridad soberana ni dejará de predicar la verdad y condenar el error mientras el mundo exista.

Pensando, dice un sábio de nuestros días (2), en las atroces persecuciones que la Iglesia viene sufriendo de tantos enemigos y por tantos siglos, creí yo ver (no sé si era vision ó sueño) una roca altísima y corpulenta en medio de inmenso mar, la cual estaba coronada de nube de gloria, y dentro de ella resonaban como cánticos celestes. Las olas rugientes y furiosas, una en pos de otra, sin cesar, chocaban contra ella como para derribarla; pero al chocar se resolvían en espumosa sábana tendida á lo largo. Colosos buques venían detrás y la embestían con la cortante proa; pero la proa y los

(1) Raymond. El catolicismo en el siglo XIX.

(2) P. Monsabré.

buques se deshacían en astillas. Y la roca seguía inmóvil, ceñida de gloria, convertida en concierto de divinas voces. Los buitres, las águilas, todas las aves de rapiña venían sobre ella y la golpeaban con sus picos; pero los picos se despedazaban y derramaban sangre. Peces de mil géneros la cercaban y roían; pero sus dientes se rompían sin hacer mella. Y la roca seguía tranquila, vestida de luz; repitiendo los cánticos.

Yo, asombrado, contemplaba sin alentar aquella majestad solitaria, tan acometida y tan inmóvil; y no pudiendo explicarme qué podría ser, le pregunté: ¿Quién eres tú, roca misteriosa? ¿quién eres tú, que así desafías todas las fúrias del abismo? Y los vientos trajeron á mis oídos este cántico que brotaba de la roca: «Tu est Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam, et portæ inferi non prevalebunt adversus eam». Yo soy Pedro, llamado hoy Leon XIII, roca fundamental de la Iglesia, colocada por el Señor en medio de borrascosos mares.

Sectas, revoluciones, errores, escándalos, son esas oleadas turgentes que me embisten sin treguas. La luz gloriosa que circunda mi frente, es la asistencia divina prometida por Jesucristo; y el concierto de voces que llenan el ámbito, es el cántico de tantos millones de católicos que dicen rebotando júbilo: ¡Amor, honra, bendición, libertad, gloria á ti Monarca augusto; á ti, centro viviente de la unidad universal; á ti Soberano del mundo, Maestro de los maestros; á tí, Rey de Reyes; á tí, invicto Leon XIII!

Vos sois, Santísimo Padre, el Gran Sacerdote, el Soberano Pontífice, el Príncipe de los Obispos, el Heredero de los Apóstoles. Jesucristo os ha dado las llaves del cielo, y os ha confiado el cuidado de sus ovejas. Es verdad que hay otros pastores, otros que han recibido las mismas llaves; pero en vos es tanto más glorioso este privilegio, cuanta es la diferencia con que á vos y á ellos se han confiado estos cargos. Los otros tienen cada cual designado su rebaño particular, solo á vos se han confiado todos para formar un solo rebaño bajo un Pastor.

Vos sois el Pastor, no solo de las ovejas, sino también de todos los Pastores porque á quién, no digo de los Obispos, sino aun de los Apóstoles, á quién se han encomendado todas las ovejas tan absoluta é indistintamente como á vos, por aquellas palabras: «Pedro, si me amas, apacencia mis ovejas». ¿Y qué ovejas? No los pueblos de esta ó aquella ciudad, de tal país ó tal reino: «mis ovejas, dice.» ¿Quién no vé que no particulariza algunas, sino que las señaló todas? Nada se exceptúa, donde nada se distingue. Los otros pastores han sido llamados á una parte de solicitud; pero Vos á una plenitud de Potestad. Es, pues, indispensable vuestra autoridad, vuestra prerogativa sobre los demás, tanto en la Potestad de las llaves, como en la dirección y gobierno de las ovejas. Así se explica San Bernardo (1).

Mas al mismo tiempo que este Santo establece y ensalza las augustas prerogativas de la Santa Sede, también recuerda á Eugenio III, á quien se dirigía, la extensión de sus obligaciones, la necesidad de velar por el bien común de los fieles con la caridad y solicitud de padre, con la autoridad y la fuerza de los Apóstoles: de conservar en todas las Iglesias el vigor de la disciplina; de reprimir los abusos introducidos; de oponerse al hombre enemigo que siembra la cizaña en el campo del Señor; de hacerse él mismo, á imitación de Jesucristo, perfecto modelo de los Obispos por la eminencia de sus virtudes, así como es su Jefe por la superioridad de su Potestad; de considerar que ha de responder en el tribunal de Dios de las ovejas confiadas á su vigilancia, y que la pérdida de una sola bastará para condenar al Pastor que hubiese sido negligente en salvarla. «Con efecto, Santísimo Padre, continúa el mismo Santo, Vos sois deudor á los fieles, á los infieles, á los judíos, á los griegos y á los gentiles. Debeis, pues, aplicar toda la diligencia posible para que los incrédulos se conviertan á la fe, los convertidos no la abandonen, los que la abandonaron vuelvan á abrazarla, los seductores sean convencidos, para que se enmienden ó no puedan seducir á otros. Hablo de los herejes y cismáticos: de estos hombres que son á un tiempo pervertidos y pervertidores, semejantes á los perros en sus discordias y á las raposas en sus artificios. Deben ser corregidos para que no perezcan, ó reprimidos para que no hagan perecer á otros» (2).

Así ha entendido siempre la Iglesia, Excelentísimo Señor, los derechos y deberes del Pontificado, la extensión ilimitada para el bien de su potestad soberana y de sus divinos privilegios, y así los han manifestado en la práctica los RR. Pontífices de todos los siglos. Hoy mismo, sin ir más allá, vemos al actual Romano Pontífice sosteniendo por el valor y firmeza que inspiran la autoridad del Apostolado, la fuerza de la verdad, y la superioridad de la virtud. Vémosle armarse contra el error, quitarle la máscara, humillarlo y confundirlo. Vémosle reprimir los abusos introducidos hasta en el santuario, restituir al sacerdocio toda su dignidad, y, sin traspasar los límites prescritos por Jesucristo, defender con una firmeza inflexible los derechos de la Iglesia y del Apostolado.

(1) S. Bernardo. Lib. 3, cap. 1, de Corsid.

(2) S. Bernardo lib. 3.º cap. 1.º

Asistido del Espíritu Santo, con la sabiduría y caridad que forman su carácter, le vemos dar letras encíclicas, «urbi et orbi», al mundo entero, para que sepa á qué atenerse, para que los gobiernos y los pueblos, sepan no solo la vida cristiana que deben seguir, sino también la vida política que deben practicar en armonía con las enseñanzas de la Iglesia, Maestra infalible establecida por Jesucristo para ilustrar, dirigir y salvar el mundo.

Vémosle, como buen pastor, apresurarse á buscar en todos los países de la tierra, por el ministerio de varones apostólicos, las ovejas descarreadas, para restituir las al redil de Jesucristo: Vémosle, en el ardor de su encendida caridad, concordar hasta con potencias protestantes y cismáticas, imponiendo reglas de conducta á imperantes é imperados, para que la Iglesia y sus fieles gocen de la más amplia libertad y tengan la protección que los derechos humanitarios exigen aun en los países más bárbaros: Vémosle que quiere curar las llagas de la actual sociedad, mezclando el aceite con el vino, para atraer hacia sí y hacia la Iglesia á los que se encuentran separados.

También le vemos sostener á los débiles, defender á los oprimidos, consolar á los tristes, remediar grandes necesidades privándose él hasta de lo necesario para su vida: Vémosle excitar el celo de sus cooperadores, hacer respetar al Episcopado en sus personas, y con grande amor filial, estrechar á todos sus hermanos con la Santa Sede: Vémosle, por fin, hacer renacer las ciencias y las artes, y protegerlas como siempre las ha protegido el Pontificado. En una palabra, siempre las ha protegido el Pontificado y en virtud de su soberanía innegable y universalmente reconocida, vémosle que bendice y aprueba todo lo que es bueno y reprueba y condena todo lo malo.

Pues bien, fácil es que al notar algunos que Su Santidad reprueba como error la aseveración de los que dicen «que debe reconciliarse y transigir con el liberalismo,» así como con la civilización y el progreso, se figuren que el Papa viene reprobando ó proscribiendo esta ó la otra forma de gobierno; no, no es verdad que el Papa proscriba ni condene forma alguna de gobierno determinada, ni menos que intente coartar, ni aun herir levemente la libertad verdadera.

Cuando el Padre Santo habla á la Iglesia, como maestro supremo y universal, no dá lecciones de política especial y respectiva, porque la Iglesia no está reñida con ninguna forma de gobierno bajo el concepto puramente político.

La Iglesia hoy como ayer, siempre consecuente, siempre igual á sí misma, levanta su voz poderosa para reprobador y condenar la tiranía del error, la tiranía del vicio que pretenden restablecer su antiguo imperio en el mundo bajo el nombre usurpado y profanado de «libertad.» Se quiere libertad para el error, libertad para el crimen, libertad para el desorden, en todas sus tendencias malélicas. Esta mal llamada libertad, es la esclavitud de los hombres de bien. Esta libertad es en el individuo la rebelión constante al yugo de toda ley y de toda autoridad, y en la sociedad el estado de rebelión y sublevación ó sea la revolución siempre viva, siempre ávida de destrozos, de ruinas y de sangre, que lucha sin tregua contra el orden existente, sea el que quiera, que en toda clase de superiores vé tiranos, en las leyes cadenas de hierro, en los magistrados verdugos, en los sacerdotes hombres hipócritas ó fanáticos que tienen por oficio auxiliar al despotismo.

Esta libertad sería la tiranía en su forma más repugante y más cruel. Esta libertad es el mal; el mal en la plenitud de su acción y de su triunfo.

Pues, si la idea de esa falsa libertad y los medios de establecer en el mundo su espantoso reinado se pretende erigir en sistema, y á ese sistema se le quiere dar el nombre de «liberalismo,» nada debe sorprenderse que, bajo este concepto, el Vicario y Representante de Jesucristo en la tierra levante su voz para decir al mundo seducido ó espantado, no; yo Vicegerente de Dios que ama solo el bien y el orden, yo no puedo, no debo transigir con ese llamado liberalismo.

Pero, ¿existe en el mundo, esa monstruosidad que se nos acaba de pintar, ó es un ridículo fantasma que solo vaga por algunas imaginaciones? Que existe ese sistema impío y trastornador, y que cuenta con sostenedores es indudable; y parece indudable también que á ese conjunto de absurdas impiedades hay quienes dan el nombre de liberalismo. En este sentido el liberalismo podría definirse: «un sistema de falsas doctrinas acerca de la libertad con tendencia á destruir toda autoridad.» Ved ahí el liberalismo en su más odiosa expresión.

El Supremo Jefe de la Iglesia católica declara que no puede transigir ni reconciliarse con él. Este liberalismo no es la forma de gobierno monárquica, ni aristocrática, ni republicana, sino la destrucción de todo gobierno, por lo menos de todo gobierno que no sea ateo. Nos creemos en el deber de hacer aquí una aclaración importante, para evitar equivocaciones y dudas.

Cuando aseguramos que existe el sistema destructor de que acabamos de hablar, y que se le pretende dar el nombre de liberalismo, estamos muy lejos de creer que todos los que hasta ahora se han apellidado liberales, y especialmente en España, profesen ese sistema de ideas desorganizadoras. Estamos en la firme persuasión que hay muchos, muchísimos que, habiendo llevado ese nombre, miran con horror el monstruoso conjunto de ideas y tendencias anti-religiosas y anti-sociales que hemos delineado á grandes rasgos, y que, ó nunca hubieran aceptado semejante denominación, ó

renunciarian á ella, si hubiesen llegado ó llegasen á persuadirse que no podía tener otro significado que el de adictos á un sistema de todo punto impío y radicalmente anti-social.

En España, por lo comun, con esa denominacion se designaba, hasta no há mucho tiempo, á los defensores de un determinado sistema político; y sería una infundada injuria suponer á todos estos adictos al liberalismo en la odiosa acepcion expuesta.

En España, el princio, ó quizá mejor dicho el sentimiento católico, que es sentimiento de paz y de orden, está tan extendido y tan profundamente arraigado, que sería insigne locura querer fundar cosa durable en política luchando contra él. Ojalá no lo olviden jamás los hombres políticos, sean del color que quieran; y ojalá que tampoco olviden jamás que cualquiera reforma por más que se la quiera llamar política, que ofenda al dogma, á la moral, á la autoridad, á la independecia, á la disciplina de la Iglesia, es de suyo un escalon en el falso sistema que el Papa reprueba.

No es preciso ser un Prondhon, ó un Mazzini en las doctrinas, ó en las obras, para que unas y otras merezcan la reprobacion de la Iglesia y del Papa: mucho menos que eso basta para hacerse uno reo de desobediencia á la suprema autoridad que Jesucristo estableció. Esta habló con claridad y precision en nuestros dias: oigámosla todos con docilidad y sumision.

Los que no se conformen, los que quieran disputar acerca de las doctrinas ya condenadas ó acerca del sentido y forma de su condenacion vayan á Roma: «Romam ambulent», ó si eso se les hace imposible ó penoso, Obispos hay en España que les puedan responder: acudan á ellos.

Ahora bien, Excelentísimo Señor, del exámen que acabamos de hacer, aunque muy superficialmente de la naturaleza, origen y extension de la Soberania y potestad espiritual y principales atribuciones que la son inseparables, resulta que la Soberana Potestad espiritual de la Iglesia católica es sobrenatural y divina por su naturaleza, su origen, su objeto, medios y fin; que es suprema en su orden; que se extiende á todas las generaciones y abarca todos los actos humanos; que reside en el cuerpo de Pastores que el Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios; que dividida en potestad de orden y de jurisdiccion, la de orden es comun al Papa y á los Obispos, siendo en ella iguales; que la de jurisdiccion reside en el R. Pontífice, como cabeza y Jefe Supremo de la Iglesia, el cual, al instituir á los Obispos, les comunica la necesaria para el régimen y gobierno de las diócesis á que los destina, como los Obispos hacen á su vez con los prebiteros que deputan dentro del territorio asignado á su jurisdiccion; resultando de aquí la admirable unidad de fé y de régimen, fundamento esencial de la Iglesia, síntesis maravillosa de sus propiedades y notas, y que tan sustancialmente la distinguen de las instituciones de origen humano: que siendo el mismo Jesucristo la piedra fundamental invisible de su Iglesia, y el Espíritu Santo Doctor de ella, como alma que informa, comunica movimiento y virtualidad á la Iglesia visible, resulta ser esta una entidad moral divino-humana, y su Jefe visible el R. Pontífice, el órgano por el cual Jesucristo habla á los hombres y les traza el derrotero que conduce á la eterna felicidad: que la autoridad del R. Pontífice es, por lo tanto, la misma autoridad de Jesucristo en la tierra, á quien todos tienen obligacion de obedecer; autoridad suprema, potestad soberana, universal, independiente de los hombres, de la cual no hay que temer tinieblas, sino esperar de ella la luz y la regeneracion; pues siendo Jesucristo autor de la naturaleza y autor tambien de la gracia, seguramente que no ha de destruir aquella con esta, sino depurarla, elevarla y engrandecerla por medio de su Vicario en la tierra.

El hecho así lo viene demostrando en la serie no interrumpida de diez y nueve siglos, ni que deje lugar á la menor duda á los hombres de buen sentido.

Demostrados ya estos extremos, séame permitido concluir con las siguientes palabras de Donoso Cortés.

«He visto, dice, enfermas y decaidas á las sociedades civiles, y en confusion y desconcierto las cosas humanas; he visto á las naciones embriagadas con el vino de la sediccion, y á la libertad ausente de la tierra; he visto á los tribunos coronados, y á los reyes sin corona....»

Y he dicho á la sociedad: tú eres desvalida y pobre, y la Iglesia opulentísima, pídele lo que te falta, que no te lo negará; porque sus manos están llenas de gracias, y su pecho de misericordia.

¿Buscas el órden? Pídele su secreto á la que está bien ordenada. ¿Buscas la libertad? Aprende en la escuela de la que es libre. ¿Buscas el reposo? No lo encontrarás sino en la Iglesia y por la Iglesia, que tiene la maravillosa virtud de serenarlo todo, y de dar paz á los ánimos. ¿Buscas la nocion cristiana de la Autoridad pública? Estudia los grandes hechos de sus grandes Pontífices. ¿Buscas el secreto de las jerarquías sociales? Pídesele á la gloriosa muchedumbre de sus Obispos y de sus Patriarcas. ¿Buscas el secreto de la obediencia digna y de la dignidad obediente? Pídesele á la nobilísima falange de sus sacerdotes.

¿Quieres ser fecundo en hijos que vivan y mueran por su pátria? Pídele el secreto de la santificacion y el secreto del martirio.»

**HE DICHO.**

